CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 112-2024-2-0365-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARÁ AUCARÁ-LUCANAS-AYACUCHO

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE BOCATOMA, CANAL DE RIEGO Y RESERVORIO; RENOVACIÓN DE COMPUERTA; EN EL SISTEMA DE RIEGO CCARATA – PANCOY – SUYU PAMPA, EN LA LOCALIDAD AUCARÁ, DISTRITO DE AUCARÁ, PROVINCIA LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO"

PERÍODO: 16 DE JUNIO DE 2021 AL 12 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE IV

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas d e Junín y Ayacucho"

0729

1122024203650 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 112-2024-2-0365-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE BOCATOMA, CANAL DE RIEGO Y RESERVORIO; RENOVACIÓN DE COMPUERTA; EN EL SISTEMA DE RIEGO CCARATA – PANCOY – SUYU PAMPA, EN LA LOCALIDAD AUCARÁ, DISTRITO DE AUCARÁ, PROVINCIA LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO"

SUPERVISOR

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1. La Entidad liquidó la obra con subpartidas no ejecutadas, así mismo, con la ejecución de una determinada partida para un objetivo distinto al de la obra; hechos que fueron ocasionados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y el Consultor de la supervisión; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 75 024,52.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	60
V.	**CONCLUSIÓN**	61
VI.	**RECOMENDACIONES**	61
VII.	**APÉNDICES**	61

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS - PUQUIO - Órgano de Control Institucional

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 112-2024-2-0365-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE BOCATOMA, CANAL DE RIEGO Y RESERVORIO; RENOVACIÓN DE COMPUERTA; EN EL SISTEMA DE RIEGO CCARATA – PANCOY – SUYU PAMPA, EN LA LOCALIDAD AUCARÁ, DISTRITO DE AUCARÁ, PROVINCIA LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO"

PERÍODO: 16 DE JUNIO DE 2021 AL 12 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Aucará, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 14 de diciembre de 2023 y modificatorias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0365-2024-005, iniciado mediante el Oficio n.° 1128-2024-CG/OC0365 de 2 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra: "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa, en la localidad Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, el expediente técnico y las estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico comprende la ejecución de la obra "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa, en la localidad Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho"; donde se ha evidenciado que las subpartidas "Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "Instalación de accesorios en bocatoma" no han sido ejecutadas, y la partida "Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m" fue ejecutado en un lugar diferente a lo establecido en el plano del Expediente técnico sin contar con la opinión del Proyectista ni de la Entidad, inobservando que cumplía un objetivo diferente al de la Obra; todo ello, conforme se tiene de las valorizaciones de obra n.os 03 y 04, correspondiente a febrero y marzo de 2023, respectivamente, y el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-CG/OCI5335 de 11 de octubre de 2024.

Las partidas señaladas, fueron valorizadas por el Contratista, aprobadas para ser pagadas sin ni siquiera ser sujeto a la aplicación de penalidades tanto por el Consultor de la supervisión y el Área usuaria, quienes integraron el comité de recepción de la obra y procedieron a recepcionarla sin realizar observación alguna, para después ser liquidada; situaciones que generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 75 024,52.

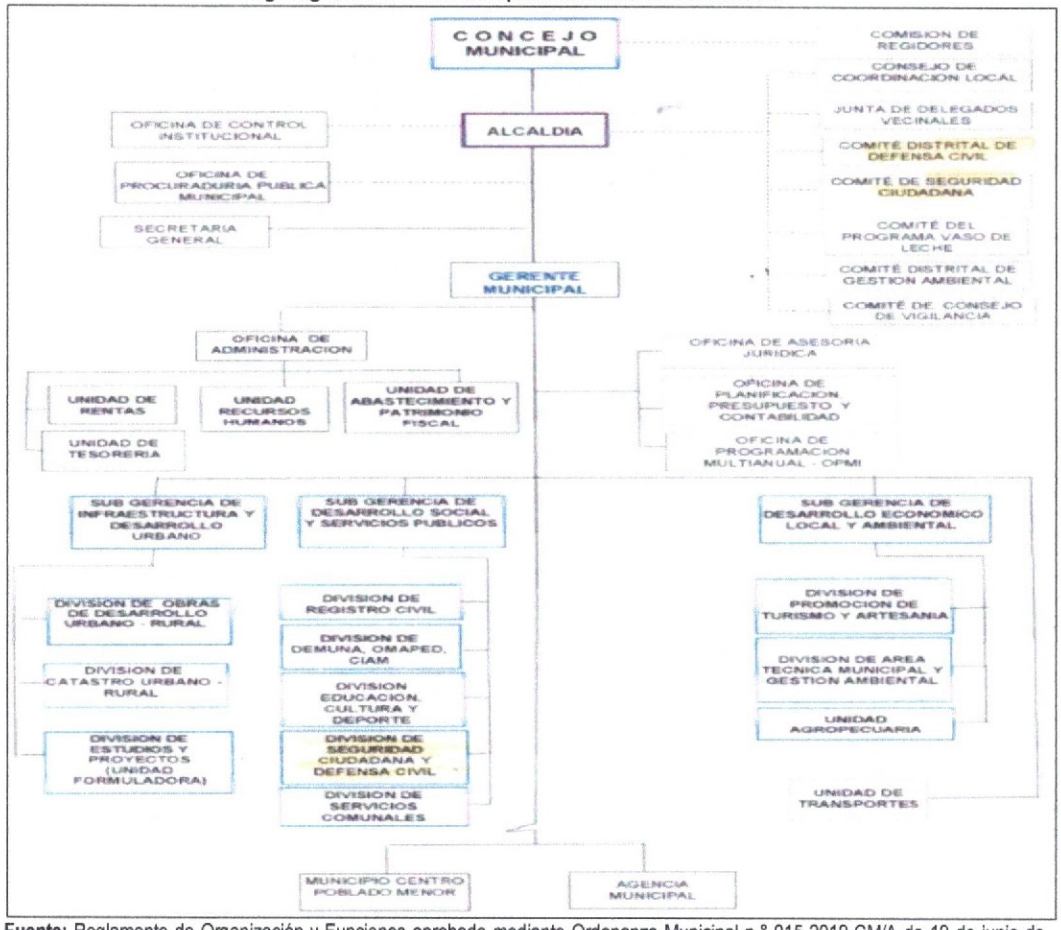
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 16 de junio de 2021 al 12 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Aucará, pertenece al nivel de gobierno local y cuenta con la estructura orgánica siguiente:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Aucará



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CM/A de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 85)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD LIQUIDÓ LA OBRA CON SUBPARTIDAS NO EJECUTADAS, ASÍ MISMO, CON LA EJECUCIÓN DE UNA DETERMINADA PARTIDA PARA UN OBJETIVO DISTINTO AL DE LA OBRA; HECHOS QUE FUERON OCASIONADOS POR EL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, Y EL CONSULTOR DE LA SUPERVISIÓN; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 75 024,52.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Aucará, en adelante la "Entidad", respecto a la ejecución de la obra "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa, en la localidad de Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho", con CUI n.° 2521875, en adelante la Obra", se ha evidenciado que el Consorcio San Juan no ejecutó diversas partidas; sin embargo, fueron valorizadas por el Residente y aprobados por el Supervisor de obra y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, área usuaria, sin ninguna observación.

Así mismo, se verificó que el Consorcio San Juan ejecutó una determinada partida en un lugar diferente a lo establecido en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal, sin la autorización del Proyectista ni de la Entidad; hecho que no fue advertida tanto por el supervisor, quien autorizó tal cambio sin advertir que cumplía un objetivo diferente al de la Obra, ni por el Área usuaria; quienes otorgaron la conformidad sin ni siquiera advertir la aplicación de penalidades.

Las situaciones expuestas tampoco fueron advertidas por el Área usuaria ni por el Consultor de la supervisión durante la recepción de la obra; quienes por el contrario, en su condición de presidente e integrante del comité de recepción, respectivamente, dieron fe que el Consorcio San Juan había ejecutado todas las partidas conforme al Expediente técnico de obra principal y adicional, sin ni siquiera advertir el retraso incurrido por las partidas no ejecutadas hasta la fecha en que recepcionaron; así mismo, permitieron que la Entidad apruebe la liquidación física y financiera de la Obra en tales condiciones.

Con tales acciones se permitió que la Entidad pague al Consorcio San Juan el íntegro de la suma pactada para la ejecución de la obra, pese a que no se había ejecutado las subpartidas "Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "Instalación de accesorios en bocatoma" ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma" previstas en el Expediente técnico principal, además, que la ejecución de la partida "Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m" de la meta física "Reparación de reservorio" en un lugar distinto, cumplía un objetivo diferente al de la Obra, actuaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 75 024,52, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01
Detalle de las partidas y/o conceptos con los que se ocasionó el perjuicio económico

Item	Partidas no ejecutadas / Partida ejecutada para un objetivo diferente al de la Obra	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
2	**Rehabilitación de bocatoma**				
2.05	**Revoques y enlucidosg**				
02.05.01	Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM	m2	16,5	38,18	629,97
2.06	**Varios**				
02.06.01	Instalación de accesorios en bocatoma	und	1	3 165,32	3 165,32
5	**Rehabilitación de muro y descolmatación de estanque**				
5.02	**Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**				
05.02.01	Trazo y replanteo	m2	33	3,71	122,43
05.02.02	Excavación en material suelto	m3	17,42	47,68	830,59
05.02.03	Excavación en roca suelta	m3	2,9	261,52	758,41
05.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	33	24,9	821,70
05.02.05	Acarreo manual de material de demolición aprox. 50M	m3	26,42	39,01	1 030,64

05.02.06	Eliminación de material excedente	m3	26,42	52,46	1 385,99
05.02.07	Concreto ciclópeo F¨C=140 KG/CM2+30%P.M.	m3	44	346,19	15 232,36
05.02.08	Encofrado y desencofrado	m2	90,2	69,22	6 243,64
05.02.09	Juntas de dilatación wáter stop de 6"	m	9,19	36,39	334,42
05.02.10	Juntas asfálticas E=1"	m	9,19	15,48	142,26
COSTO DIRECTO					30 697,73
GASTOS GENERALES (10.00%)					3 069,77
UTILIDADES (8.00%)					2 455,82
SUB TOTAL					36 223,32
IGV (18.00%)					6 520,20
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA S/					42 743,52
PENALIDAD POR MODIFICACIÓN SIN AUTORIZACIÓN (cláusula duodécima: Penalidades del Contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022)					2 475,00
PENALIDAD POR MORA EN EL RETRASO INJUSTIFICADO DE LA OBRA (10%)					**29 806,00**
MONTO TOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD					**75 024,52**

Fuente: Informe Val n.° 002-2022-CSJ/GGGT/RO de 03 de febrero de 2023 e Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023; valorizaciones de obra n. os 03 y 04, respectivamente, y Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MDA/ALC de 2 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el literal j) del artículo 2, los artículos 8, 9 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5, 161, 162, 187, 193 y 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, asimismo, la cláusula duodécima del contrato de ejecución de obra n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022; del mismo modo, las cláusulas séptima y octava de Contrato n.° 166-2022-MDA/AU de 30 de noviembre de 2022; además los numerales 1.3 y 1.4 del ítem "2. Memoria descriptiva", los ítems "5. Presupuesto desagregado", "6. Análisis de costos unitarios", "13. Especificaciones técnicas" y "15. Planos" del Expediente técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A, de 12 de octubre de 2022; aunado a ello, las cláusulas séptima y octava del Contrato n.° 166-2022-MDA/AU de 30 de noviembre de 2022 y la cláusula duodécima del Contrato de ejecución de Obra n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022.

Los datos generales de la Obra se presentan en el Cuadro n.º 1 – Ficha Técnica de la Obra, del Informe Técnico n.º 002-2024-CG/OCI5335-LPRP de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 4)**, emitido por la ingeniera civil de la Comisión de Control, acorde al carácter técnico y especializado del control y la naturaleza de la materia examinada, el mismo que constituye fundamento del presente documento, por contener los resultados de la evaluación técnica efectuada a la ejecución de la Obra y advertir los hechos con indicios de irregularidad que se han producido, conforme se desarrolla a continuación:

1. **Antecedentes y aprobación del Expediente técnico de obra, requerimiento para la contratación del ejecutor y supervisor de la Obra, y la suscripción de los contratos correspondientes.**

 La Entidad, en el numeral 1 del ítem *"D. REGISTRO DE IOARR EN EMERGENCIA DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ANTES Y DESPUÉS DEL DESASTRE"* del *"FORMATO N.° 07-E REGISTRO DE INVERSIONES DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN DE EMERGENCIA"* de 16 junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, registrado y aprobado en el Banco de Inversiones, precisó lo siguiente:

 > *"(...) MURO DE PROTECCIÓN DEL RESERVORIO (22 ML) la estructura del reservorio estaba protegido por muro de concreto ciclópeo* ***sin embargo por incremento de caudal y problemas de filtraciones ha colapsado y varios puntos y también se observa volcamiento o desplome del muro debido al socavamiento de la base en una longitud de 22 ml.*** *(...)".* **(El énfasis es nuestro).**

 Así mismo, en base al hecho registrado, en el numeral *"2. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLUCIÓN PLANTEADA PARA REESTABLECER EL SERVICIO PÚBLICO INTERRUMPIDO"* del referido

formato, plantearon la solución siguiente:

> *"4.- RESERVORIO,* ***rehabilitación de muro de reservorio de CONCRETO fc=140 kg/cm2+30%P.M. (L=22.0 ML) de sección en: ZAPATA (ancho=1.5, H=0.60m); MURO: ANCHO BASE =0.80m, ancho de corona =0.30m, H=2.0m.*** *(...)".* **(El énfasis es nuestro).**

También, adjuntaron entre otros documentos, el *"FORMULARIO EDAN PERU"* de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, de donde se advierte los reportes de daños a las bocatomas, reservorios y otros, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 01
"FORMULARIO EDAN PERU", que detalla los daños al muro de reservorio del sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa en 22 m

4.6.2 Daños a las bocatomas, reservorios y otros

Tipo de Infraestructura	Daños (condición)		Ubicación
	Destru.	Afecta.	
RESERVORIOS	0	1	SIST RIEGO CCAUTA, MURO DE RESERVORIO FC=140 KG/CM2 DE 48ML EN PROGRESIV(0+189)UTM 609468E 8419129N
BOCATOMAS	1	0	SIST RIEGO YANA ALLPA-ANCOY, BOCATOMA TIPO BARRAJE FC=175KG/CM2, UTM 609289E 8418723N, Q=0.25 M3/SEG
RESERVORIOS	0	1	SIST RIEGO: CRUZ PAMPA-SANTA CRUZ DE ORCCOSA-MAYO LUREN. RESERVORIO V=864M3. 603744E 8423864N
BOCATOMAS	1	0	SIST RIEGO: CRUZ PAMPA-SANTA CRUZ DE ORCCOSA-MAYO LUREN. TIPO BARRAJE, 602271E 8422542N
BOCATOMAS	1	0	SIST RIEGO CCARATA-PANCOY-SUYU PAMPA, TIPO BARRAJE FC=210KG/CM2 UTM 610955E 8422553N CAPTAQ= 75LT/SEG
RESERVORIOS	0	1	SIST RIEGO CCARATA-PANCOY-SUYU PAMPA, MURO DE RESERVORIO FC=140 KG/CM2 DE 22ML, UTM 611660E 8421980N

Fuente: "FORMULARIO EDAN PERU" de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, extraído de la página https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/132193.

De lo evidenciado, es preciso señalar que ambos formatos establecen daños en el muro de reservorio y que de acuerdo al título de DEFINICIONES de la "*Norma y Reglamento de seguridad de presas en el Perú*" de 2017, se tiene lo siguiente: *"(...)* ***Reservorio, Embalse o Represamiento****: Sinónimos para definir la laguna artificial que se formara cuando se construye una presa en la boquilla del caso respectivo. Almacenamiento de agua que no necesariamente habrá de ocupar el 100% de la extensión del vaso, porque ello depende del balance hídrico correspondiente (demandas versus oferta) en estricta concordancia con la capacidad que tenga. (...)";* en ese sentido, se evidencia que la finalidad de la solución planteada: *"4.- RESERVORIO, rehabilitación de muro de reservorio de CONCRETO fc=140 kg/cm2+30%P.M. (L=22.0 ML) de sección en: ZAPATA (ancho=1.5, H=0.60m); MURO: ANCHO BASE =0.80m, ancho de corona =0.30m, H=2.0m. (...)",* corresponde para almacenamiento de agua.

Posteriormente, la Entidad aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 305-2021-MDA/A de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el expediente técnico de la obra: "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa, en la localidad de Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho", con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2521875[1], el cual fue reformulado y aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2022-MDA/A de 7 de junio de 2022[2] **(Apéndice n.° 8)**.

Luego, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de los Requerimientos de servicios de ejecutor de obra y consultoría para la supervisión n.os 097-2022-SGIDU/MDA/APCH

[1] Registrado y aprobado por el señor Clever David Pérez Ruiz, responsable de la Unidad Formuladora
Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/132193

[2] Documento suscrito por el señor Guillermo López Cantoral, alcalde de la Entidad.

(Apéndice n.° 9) y 098-2022-SGIDU/MDA/APCH **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente, ambos de 15 de setiembre de 2022, documentos donde suscribió como área usuaria, requirió la contratación de un ejecutor y un consultor de supervisión de la Obra: "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata - Pancoy - Suyu Pampa, en la localidad Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho" con CUI n.° 2521875, respectivamente.

Después, el mencionado expediente técnico reformulado y aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2022-MDA/A de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, fue actualizado y aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022[3] **(Apéndice n.° 11)**, para su ejecución por contrata por el plazo de 60 días calendario y por un presupuesto total de S/ 336 060,00 (Trescientos treinta y seis mil sesenta con 00/100 soles), costo que comprendía los gastos o detalles siguientes:

Cuadro n.° 02
Resumen de Presupuesto de la Obra

Presupuesto Base		
ITEM	**Descripción**	**Precio total (S/)**
01	Obras provisionales	17,297.79
02	Rehabilitación de bocatoma (01 unidad)	10,985.58
03	Tomas laterales tipo i (04 und.)	3 138.01
04	Canal abierto principal	110 123.40
05	Rehabilitación de muro y descolmatación estanque	40,115.85
06	Fletes	19,724.21
07	Seguridad y salud	5,641.41
08	Mitigación de impacto ambiental	1,516.80
09	Prevención de covid-19	5,536.00
	Costo directo	**214,062.05**
	Gastos GENERALES (10.00%)	**21,406.21**
	Utilidad (8% CD)	17,124.96
	==========	
	Sub Total	**252,593.22**
	IGV (18%)	45,466.78
	==========	
	Costo de ejecución de obra	**298,060.00**
	==========	
	Gastos de Supervisión	20 000.00
	Elaboración del expediente técnico	18,000.00
	Costo total de inversión	**336,060.00**

Fuente: Expediente técnico aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A, de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así mismo, en la memoria descriptiva del referido expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, establecieron en el ítem *"1.3 objetivos"* lo siguiente: ***"(...) reponer la infraestructura del sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa**, afectada por las fuertes lluvias del mes de marzo de 2021, de la localidad de Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento de Ayacucho (...)"*; también, en el ítem *"1.4 metas físicas"* consideraron lo siguiente: *"Las metas físicas planteadas para reestablecer el servicio de agua para riego interrumpido constan de rehabilitar los componentes del Sistema de Riego, que incluye las siguientes características:*

[3] Documento suscrito por el señor Guillermo López Cantoral, alcalde de la Entidad.

RESUMEN DE METAS FÍSICA A REHABILITAR DE SISTEMA DE RIEGO CCARATA-PANCOY-SUYO PAMPA			
N°	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**UNIDAD DE MEDIDA**
1	Reparación de Bocatoma	1.00	UND
2	Descolmatación de canal de riego	670.00	M
3	Reparación de canal de riego	480.00	M
4	Limpieza y descolmatación de reservorio	113.13	M3
5	Reparación de reservorio	22.00	UND
6	Renovación de compuerta	4.00	UND

(...)".

Cabe señalar, respecto a las metas físicas *"reparación de bocatoma"* o *"rehabilitación de bocatoma"* y *"reparación de reservorio"* o *"rehabilitación de muro y descolmatación de estanque"*, se consideró la ejecución de diversas partidas conforme a los metrados y precios siguientes:

Cuadro n.° 03

Metrados y precios de las Partidas que conforman las metas físicas *"Reparación de bocatoma"* y *"Reparación de reservorio"*.

Item	Descripción: Componentes / partidas	unidad	Total metrado	Precio S/	
				Parcial	Sub total
02	**Rehabilitación de bocatoma (01 Und.)**				
02.01	**Obras provisionales o preliminares**				
02.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	18.00	1.46	26.28
02.01.02	Trazo y replanteo preliminar	m2	18.00	2.51	45.18
02.02	Movimiento de tierras				
02.02.01	Excavación manual de material suelto para estructuras	m3	5.52	48.60	268.27
02.02.02	Refine, nivelación y compactación (escollera entrada)	m2	6.90	9.95	68.66
02.02.03	Eliminación de material excedente - general	m3	6.90	36.46	251.57
02.03	**Obras de concreto simple**				
02.03.01	Solado de concreto 1:12 cemento hormigón E=3"	m2	6.90	25.50	175.95
02.04	**Obras de concreto armado**				
02.04.01	Encofrado y desencofrado	m2	30.66	69.22	2,122.29
02.04.02	Concreto fc=175 kg/cm2 (muro y tapa)	m3	4.47	634.43	2,835.90
02.04.03	Acero de refuerzo FY=4200kg/cm2	kg	163.68	8.53	1,396.19
02.05	**Revoques y enlucidos**				**629.97**
02.05.01	Tarrajeo con impermiabilizante C:A 1:5, E=1.5CM	m2	16.50	38.18	629.97
2.06	**Varios**				**3 165.32**
02.06.01	Instalación de accesorios en bocatoma	und	1.00	3 165.32	3 165.32
05	**Rehabilitación de muro y descolmatación de estanque**				
05.01	**Descolmatación de estanque**				
05.01.01	Limpieza de material sedimentado	m3	113.13	48.60	5,498.12
05.01.02	Eliminación de material sedimentado	m3	147.07	52.46	7,715.29
05.02	**Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**				**26,902.44**
05.02.01	Trazo y replanteo	m2	33.00	3.71	122.43
05.02.02	Excavación en material suelto	m3	17.42	47.68	830.59
05.02.03	Excavación en roca suelta	m3	2.90	261.52	758.41
05.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	33.00	24.90	821.7
05.02.05	Acarreo manual de material de demolición aprox. 50M	m3	26.42	39.01	1 030.64
05.02.06	Eliminación de material excedente	m3	26.42	52.46	1 385.99
05.02.07	Concreto ciclópeo F¨C=140 KG/CM2+30%P.M.	m3	44.00	346.19	15 232.36

05.02.08	Encofrado y desencofrado	m2	90.20	69.22	6 243.64
05.02.09	Juntas de dilatación wáter stop de 6"	m	9.19	36.39	334.42
05.02.10	Juntas asfálticas E=1"	m	9.19	15.48	142.26

Fuente: Metrados y presupuesto del expediente técnico aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a los hechos evidenciados líneas arriba, la Entidad, en base a la solución que plantearon para reestablecer el servicio público interrumpido: *"4.- RESERVORIO, rehabilitación de muro de reservorio de CONCRETO fc=140 kg/cm2+30%P.M. (L=22.0 ML) de sección en: ZAPATA (ancho=1.5, H=0.60m); MURO: ANCHO BASE =0.80m, ancho de corona =0.30m, H=2.0m. (...)"*[4], consideraron se ejecute la partida "**05.02. Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**"; tal como se desprende del cuadro precedente, con el fin de reparar el muro para contener agua; toda vez que dicha partida comprendía la ejecución de las subpartidas **"05.02.09 Juntas de dilatación wáter stop de 6" y "05.02.10 Juntas asfálticas E=1"**; los cuales, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Principal, tienen la descripción siguiente: "*con la finalidad de evitar la pérdida del agua en la estructura, se colocará entre la unión de paños en el muro una Junta Wáter Stop de 6*" y *"(...), proporciona impermeabilidad y protección a la base del reservorio"*[5], respectivamente.

Es así que, teniendo en cuenta esta última actualización del expediente técnico aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad, a fin de dar atención al Requerimiento de servicios de un ejecutor de obra n.° 097-2022-SGIDU/MDA/APCH de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, presentado por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, convocó el 21 de octubre de 2022 el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDA/CS-1, para la contratación de un ejecutor de la Obra: "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa, en la localidad de Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho", con CUI n.° 2521875, estableciendo en el ítem *"**1.10. FORMA DE PAGO**"* del *"Capítulo III requerimiento"* de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDA/CS-1 convocada el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, lo siguiente:

> *"El pago (...) se hará efectivo a la presentación de la valorización mensual y previa conformidad de la Jefatura de Infraestructura y desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Aucará".*

Así mismo, en el ítem *"**2.1.8 VALORIZACIONES**"* del *"Capítulo III requerimiento"* de la sección específica de la referida bases integradas, establecieron lo siguiente: *"(...) **La conformidad previa al pago, estará a cargo de la Jefatura de Infraestructura y desarrollo Urbano** de la Municipalidad Distrital de Aucará".* (Subrayado en negrita es agregado).

Resultado del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDA/CS-1, se otorgó la buena pro al Consorcio San Juan[6], quien luego, con Carta n.° 032-2022-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 25 de noviembre de 2022[7] **(Apéndice n.° 13)**, presentó a la Entidad los requisitos para perfeccionamiento del contrato, dentro de los cuales acreditó al ingeniero Gerson Geser Gutierrez Tinco con CIP: 162862 para el cargo de residente de obra.

[4] Establecido en el numeral *"2. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLUCIÓN PLANTEADA"* del *"FORMATO N.° 07-E REGISTRO DE INVERSIONES DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN DE EMERGENCIA"* de 16 junio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, registrado en el Banco de Inversiones.
[5] Señaladas en la descripción de cada subpartida detallado en el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
[6] Integrado por Consultores & Contratistas Generales Panoa E.I.R.L con RUC 20605058028 y Vencis Unika S.A.C con RUC 20607865702, cuyo representante común fue el señor Alfredo Palomino Noa, conforme se tiene del Contrato de Consorcio de 23 de noviembre de 2022.
[7] Recepcionado por la Entidad el 28 de noviembre de 2022, con registro n.° 4847 y 105 folios.

Es así que, la Entidad suscribió con el referido Consorcio San Juan el Contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, para la ejecución a suma alzada de la Obra: "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata - Pancoy - Suyu Pampa, en la localidad Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho", en adelante la "Obra", por un monto de S/ 298 060,00 incluido IGV[8] y por el plazo de 60 días calendario.

Cabe señalar, en el referido Contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio San Juan, en adelante el "Contratista", establecieron entre otros aspectos lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.*
> *(…)*
> ***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
> *El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que se establezcan obligaciones para las partes".*

De lo establecido en el Requerimiento de servicios de ejecutor de obra n.° 097-2022-SGIDU/MDA/APCH de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, como de las citas textuales respecto a la forma de pago y valorizaciones establecidas en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDA/CS-1 convocada el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**; así mismo, de la cláusula cuarta y sexta del Contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**; todos citados previamente, el área usuaria cuyas necesidades la Entidad buscó atender con la contratación del Consorcio San Juan, fue la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y como tal asumió la responsabilidad de la verificación técnica y/o de la supervisión de la ejecución del contrato de Obra en cada una de las valorizaciones presentadas por el referido Consorcio, en función a lo establecido en el expediente técnico, las bases integradas, la oferta ganadora y el contrato; conforme a lo regulado en el literal b)[9] del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014; así mismo, en el numeral 5.2.[10] del artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2028-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Ahora bien, respecto a las causales sujeta a penalidades, la Entidad y el Consorcio San Juan en el referido Contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, establecieron lo siguiente:

> ***CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> *F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*

[8] Impuesto General de las Ventas.

[9] b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (…) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

[10] 5.2. (…). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...).

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
5	*Si el contratista y/o personal que modifique lo estipulado en el expediente técnico de obra sin autorización, o lo establecido en las normas.*	*0.5 UIT*	*Según informe del supervisor y/o Jefatura de Infraestructura y desarrollo Urbano de la MDA.*
(...)			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Conforme a la cita textual precedente, se tiene que, en caso el Contratista incurriese en un retraso injustificado en la ejecución de la obra o modificase lo establecido en el expediente técnico sin previa autorización, el supervisor y/o el jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria) debían de informar tal situación a la Entidad, a fin de que se proceda a aplicar la penalidad correspondiente.

De otro lado, la Entidad, en atención al Requerimiento de servicios de consultoría para la supervisión de obra n.° 098-2022-SGIDU/MDA/APCH de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, presentado por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, realizó el procedimiento de contratación menores a 8 UIT, resultando ganador el ingeniero Helmer Evanan Tacas, en adelante "Consultor de la supervisión", quien para suscribir el contrato acreditó al ingeniero Claudio Nemesio Navarro Injante[11] como supervisor de obra, a través de la Carta n.° 001-2022-S-CCARATA de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**; luego, suscribió con la Entidad el Contrato n.° 166-2022-MDA/UA de 30 de noviembre de 2022**(Apéndice n.° 16)**, para la supervisión de la Obra por el monto de S/ 20 000,00 incluido IGV y por el plazo de sesenta (60) días calendario, estableciendo en la cláusula séptima las actividades a cargo de la supervisión, siendo una de ellas lo siguiente:

> *"**Recomendación sobre cambios y modificaciones del proyecto original**, así como de diseños complementarios necesarios, **previa autorización y aprobación de la Entidad**"*; así mismo, en la cláusula octava se estableció como una de las obligaciones de la supervisión: *"Realizar el control, **fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico**, cumplimiento con las normas de construcción y reglamentación vigente".* (El énfasis es nuestro).

2. Entrega de terreno, inicio de ejecución de la obra, paralizaciones y ampliaciones de plazo

Posteriormente, la Entidad, a través de la Carta n.° 1104-2022-MDA/APCH-SGIDR. de 02 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, entregó al Contratista el expediente técnico aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, en adelante el "Expediente técnico principal", asimismo, mediante Carta n.° 1104A-2022-MDA/APCH-

[11] Con CIP: 48551.

SGIDR. de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, le comunicó la designación del ingeniero Claudio Nemesio Navarro Injante, como supervisor de obra.

Seguidamente, la Entidad, a través del Acta de entrega de terreno de 4 de diciembre de 2022[12] **(Apéndice n.° 19)**, realizó la entrega de terreno al Contratista, quien inició la ejecución de la Obra el 5 de diciembre de 2022, conforme señala el Acta de inicio de Obra de 5 de diciembre de 2022[13] **(Apéndice n.° 20)**.

En tal sentido, teniendo en cuenta los 60 días calendario establecido como plazo de ejecución en el Contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, contrato de ejecución de Obra, la Obra debió haber culminado el 02 de febrero de 2023; sin embargo, luego de haberse ejecutado la Obra por 13 días calendario, debido a causas no atribuibles a las partes (precipitaciones pluviales y la paralización del transporte terrestre que no permite la movilización de materiales), optaron por suspenderla a partir del 18 de diciembre de 2022, conforme se tiene del Acta de suspensión de plazo contractual n.° 01 de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** y de los asientos del cuaderno de obra n.os 17 y 18; ambos de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**. En tanto así, el Consorcio San Juan tendría un saldo de 47 días calendario para la ejecución de la Obra.

Dicha suspensión del plazo de ejecución de la Obra se prolongó por un total de 36 días calendario; es decir, hasta el 22 de enero de 2023, ya que acordaron dar por reiniciado la ejecución de la Obra el 23 de enero de 2023, conforme se evidenció del Acta de reinicio de obra n.° 01 de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, y de los asientos n.os 19 y 20 del cuaderno de obra, ambos de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**. Por consiguiente, teniendo en cuenta el saldo de 47 días calendario a favor del Contratista; toda vez que ya había ejecutado la Obra en 13 días, conforme se evidenció en el párrafo precedente, la obra debió de haber culminado el 10 de marzo de 2023.

Sin embargo, los representantes del Consorcio San Juan, el Supervisor y la Entidad, este último representado por el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe[14], subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria), luego de 37 días calendario de haber continuado con la ejecución de la obra desde su reinicio, decidieron suspender por segunda vez; a partir de 1 de marzo de 2023, hasta que la Entidad apruebe el expediente técnico de prestación adicional n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1; tal como se tiene del Acta de suspensión de plazo contractual n.° 02 de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

Por los hechos expuestos, se evidencia que el Consorcio San Juan ya había utilizado un total de 50 días calendario; toda vez que hasta la primera suspensión del plazo utilizó 13 días, así mismo, hasta la segunda suspensión otros 37 días. En tal sentido, solo contaba con 10 días calendario para culminar la Obra.

Posteriormente, el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe n.° 053-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, señaló: *"(…) **EMITE OPINIÓN FAVORABLE PARA SU APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1, POR UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 25 DÍAS CALENDARIOS** para su aprobación **MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO** (…)"*; por lo que, el alcalde de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDA/ALC de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, aprobó el mencionado

[12] Documento suscrito por los señores Alfredo Palomino Noa, representante común del contratista, Antonio Palomino Champa, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y los ingenieros Gerson Geser Gutiérrez Tinco y Claudio Nemesio Navarro Injante, residente y supervisor de Obra, respectivamente.
[13] Documento suscrito por los señores Antonio Palomino Champa, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad; Claudio Nemesio Navarro Injante y Gerson Geser Gutiérrez Tinco, supervisor y residente de obra, respectivamente.
[14] Designado en el cargo de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDA/ALC de 6 de febrero de 2023 y ratificado en el puesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDA/ALC de 3 de enero de 2024.

expediente técnico de prestación adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, sin referirse a la ampliación del plazo.

Posteriormente, el Residente y el Supervisor de obra, en el asiento n.° 63[15] del cuaderno de obra de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, redactaron el Acta de reinicio n.° 02 de 17 de marzo de 2023, donde hicieron constar lo siguiente:

> *"(…)*
> *b) La Entidad a Notificado al contratista en fecha 17/03/2023 la resolución de alcaldía N° 054-2023 mediante el cual aprueban el exp. téc. Prestación Adicional N° 01 con deductivo vinculante.*
> *c) Corresponde reiniciar la ejecución de la obra, a partir del presente día, correspondiente al contrato principal y prestación adicional N° 01.*
> *d) Al momento de suspender la ejecución de la obra el contratista contaba con 10 d.c de plazo contractual, por lo tanto. El contrato principal reinicia con 18/03/2023 y culmina el 27/03/2023.*
> *e) La prestación Adicional N° 01 tiene un plazo de ejecución de 25 d.c al iniciarse el plazo de ejecución al 18/03/2023 debe culminar el 11/04/2023.*
> *(…)".*

De lo citado, se tiene que la suspensión de la Obra duró hasta el 17 de marzo de 2023; toda vez que el 18 de marzo de 2023 decidieron reiniciar con los trabajos en la Obra, conforme lo hicieron constar también en los asientos n.os 64 y 65 del cuaderno de obra, ambos de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, anotados por el Residente y Supervisor de obra, respectivamente. En tal sentido, teniendo en cuenta que el Consorcio San Juan contaba con un saldo de 10 días calendario para la culminación de ejecución de la Obra principal, esta debió haber culminado el 27 de marzo de 2023.

Ahora bien, respecto al plazo de ejecución de la prestación adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, si bien en la Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDA/ALC de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, que lo aprobó, no se resolvió la ampliación de plazo y tampoco existió una solicitud; sin embargo, correspondía proceder con su ampliación, conforme a lo señalado en el Informe n.° 053-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; ya que en el referido expediente técnico adicional con deductivo vinculante se contempló como prestación adicional, entre otros, la partida "Rehabilitación de canal de concreto L=280.00m", y como deductivo la partida "Rehabilitación de canal de concreto L=480 m"; conforme se muestran en los cuadros n.os 04 y 05[16] del presente Informe.

Cabe precisar, la citada partida "Rehabilitación de canal de concreto L=480 m", que fue materia de deductivo, debía haberse realizado en el último mes de ejecución, tal como se tiene del cronograma de avance físico financiero del Expediente técnico principal; sin embargo, al haber sido objeto de deducción para luego ser replanteada como una partida adicional: *"Rehabilitación de canal de concreto L=280" con una "sección (0.50x0.60m), interior" (*con mayores dimensiones y en una sección diferente), para ser ejecutado en un plazo de 25 días calendario, afectaba la secuencia programada de la ruta crítica[17]; por lo que, correspondía aprobar el plazo de ejecución de 25 días calendario del adicional[18], hecho que se enmarca dentro de lo establecido en el artículo

[15] Suscrito por el Residente y Supervisor de obra.
[16] Contenidos en el ítem ***"3. Del adicional con deductivo vinculante y del informe de compatibilidad"*** del presente Pliego de hechos.
[17] Conforme se tiene del literal b) del numeral 6.3 del Informe técnico n.° 002-2024-CG/OCI5335-LPRP de 25 de octubre de 2024, elaborado por la ingeniera civil de la Comisión de Control.
[18] Conforme se tiene del literal b) del numeral 6.3 del Informe técnico n.° 002-2024-CG/OCI5335-LPRP de 25 de octubre de 2024, elaborado por la ingeniera civil de la Comisión de Control.

197[19] del Reglamento de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la obra se había reiniciado el 18 de marzo 2023, el Consorcio San Juan debió haber culminado con la ejecución de la obra el 11 de abril de 2024[20], conforme el Residente y Supervisor de obra anotaron en el asiento n.° 63 del cuaderno de obra de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

3. Del adicional con deductivo vinculante y del informe de compatibilidad.

Los usuarios y/o población beneficiaria de la Obra, a través del *"ACTA DE ACUERDO PARA REUBICACIÓN DE TRAMOS DE INTERVENCIÓN CON PROYECTO Y CAMBIO DE SECCIÓN DE CANAL AL TERRENO EXISTENTE"* de 10 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°27)**, acordaron solicitar al Consorcio San Juan lo siguiente: *"modificación de la sección del canal para cumplir con la demanda establecida de canal, por ser un canal principal y conducir mayor caudal (...). Se sugiere que se realice la intervención en un solo tramo de manera continua, para evitar socavaciones y daños en el canal a corto plazo"*.

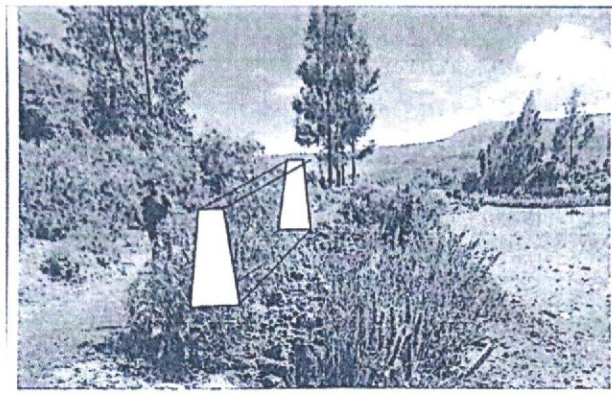
Posteriormente, el presidente del Comité de riego de la localidad de Ccarata, mediante Carta n.° 004-2023-CUR/WAR/P. de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, remitió al Residente y Supervisor de obra la mencionada Acta de acuerdo para reubicación de tramos de intervención con proyecto y cambio de sección de canal al terreno existente, de 10 de diciembre de 2022. Al respecto, el Residente de obra, en el asiento n.° 21 del cuaderno de obra de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, anotó: *"(...) siendo el canal de Ccarata, un canal principal alimentador del cual derivan laterales a sub sectores; por ello técnicamente se puede afirmar que la solicitud de los beneficiarios es coherente y atendible, (...). Se presenta a la supervisión la presente consulta"*; frente a lo cual, el Supervisor de obra, en el asiento n.° 22 del cuaderno de obra de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, manifestó: *"(...) se solicita al contratista presentar mediante informe la consulta, a fin de que sea analizado y se tenga un pronunciamiento de esta supervisión"*.

Por otro lado, el Residente de obra, a través de la Carta n.° 004-2023-RESIDENTE DE OBRA/GGGT de 23 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, remitió al señor Alfredo Palomino Noa, representante del Consorcio San Juan, su Informe n.° 01-2023-CONSORCIO SAN JUAN-GGGT/RO de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, informe de Compatibilidad del expediente técnico con el terreno, donde argumentó lo siguiente:

> ***"5. DE LA INSPECCIÓN A LA ZONA DEL PROYECTO***
> *Se ha realizado la visita al terreno donde se ejecutará la Obra con la finalidad de constatar la información técnica del expediente técnico del Proyecto, realizado por el proyectista, de dicha inspección in situ se pudo constatar lo siguiente:*
>
> *(...)*
> - *En el expediente técnico menciona canal de concreto de 175 kg/cm2 de sección de 0.45 x 0.55, de longitud 480 ml, con una topografía llano, se recomienda de sección 0.60 x 0.90, por tener el volumen necesario en la laguna, (...).*
> - *Según el ítem 05.02 se tiene la partida de Rehabilitación de Muro de Reservorio L=22.00 metros la cual identificado In situ se observa su construcción por no cumplir con su finalidad, tal como se muestra en el panel fotográfico.*
>
> *(...)*

[19] ***"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.*** *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)".*

[20] Conforme se estableció en el expediente técnico de prestación adicional n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDA/ALC de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.



Se verifica que el muro no cumple la función de evitar que una masa o materia se precipite, por una pendiente al margen derecho se tiene la laguna y a la margen izquierda se tiene un canal de riego.

CONCLUSIONES
De la verificación del expediente técnico y de la visita de campo (…) se concluye lo siguiente:

(…)
c) De acuerdo a la visita al campo se recomienda construir canal de sección interior de 0.60 x 0.50 m con e=0.15m, para el mejor abastecimiento de agua para las áreas agrícolas. (…)
(…)
g. Verificado el muro del expediente técnico, no cumple la función de evitar que una masa o materia se precipite, por una pendiente al margen derecho se tiene la laguna y a la margen izquierda se tiene un canal de riego, por lo cual se pone en conocimiento para realizar un deductivo, que se emplearía para realizar mayores metrados en la partida de canal de concreto".

Luego, el Consorcio San Juan, con Carta n.° 016-2023-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, lo envió al Supervisor de obra, y éste lo presentó a la Entidad a través de la Carta n.° 001-2023-S-CCARATA de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, con destino a la señora Katerin Flores Hernández, gerente municipal, y con atención al ingeniero Ennio Alfredo Ramos Aquino, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, donde señaló:

> *"(…) de considerar ser necesarios el contratista podrá tramitar y/o solicitar la realización de Adicionales, Deductivos y/o mayores metrados, los mismos que deberán enmarcarse legalmente para la procedencia de su ejecución de acuerdo al Artículo 34 de la LCE y Artículo 205 del RLCE".*

Ahora bien, respecto a lo solicitado por los usuarios de riego o población beneficiaria de la Obra, el Residente, a través del Informe n.° 002-2023-CONSORCIO SAN JUAN/GGGT-RO de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remitió al representante del Consorcio San Juan el "*Informe Técnico correspondiente a la consulta de reubicación y cambio de sección de canal*", argumentando lo siguiente:

> ***"3. OPINIÓN TÉCNICA***
> *(…) la sección del canal existente próximo o adyacente a la bocatoma (Laguna) es de sección interna 0.80 de base y 0.70 de altura con un espesor de 0.15 metros, por ello y visto la cantidad de área a irrigar y siendo un canal principal de donde se derivan tomas laterales; técnicamente se puede afirmar que la solicitud de los beneficiarios es coherente y atendible, (…) se sugiere que debe ejecutarse con una sección mínima interna de 0.60 de base por 0.50 de altura y un espesor de 0.15 metros.*
>
> *Con respeto a la solicitud de que la rehabilitación del canal se ejecute de manera continua, lo considero adecuado desde el punto de vista técnico, pues dejar tramos de canal intermedio de tierra, pueden generar filtraciones al terreno lateral, así como socavaciones y erosión por*

la velocidad en que llega del canal anterior que sería de concreto. Donde se tendría un solo tramo y que, desde un punto de vista económico, no se genera incremento presupuestal.

4. CONCLUSIONES
(…) se propone la rehabilitación del canal de forma continua y la modificación de la dimensión del canal con una sección interna de 0.60 metros de base por 0.50 metros de altura con un espesor de 0.15 metros".

Luego, el Consorcio San Juan, a través de la Carta n.° 024-2023-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, remitió el citado "*Informe Técnico correspondiente a la consulta de reubicación y cambio de sección de canal"*, al ingeniero Claudio Nemesio Navarro Injante, supervisor de obra.

En atención a ello, el Supervisor de obra emitió el Informe n.° 02-2023-CNI de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)** dirigido al ingeniero Ennio Alfredo Ramos Aquino, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el cual señaló: *"(…) recomienda a la Municipalidad Distrital de Aucartá, comunicar oportunamente al consultor a fin de que se pronuncie con respecto a la modificación de sección de canal a ejecutarse en la presente obra"* y lo remitió a la Entidad a través de la Carta n.° 003-2023-S-CCARATA de 27 de enero de 2023[21] **(Apéndice n.° 36)**.

Seguidamente, mediante la Carta n.° 001-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió dichos documentos a la ingeniera Carmen Rosa Rojas Huaytalla, proyectista del expediente técnico de la Obra, indidcándole: *"que pueda absolver lo mencionado en el documento (…)".*

En respuesta, la Proyectista, con Carta n.° 01-2023-CARMEN ROSA ROJAS HUAYTALLA-CONSULTOR. de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, remitió al alcalde de la Entidad su opinión favorable respecto a las consultas de la Obra, tal como se desprende de la cita textual siguiente:

"3.3. (…)
Sobre la reubicación de los tramos a intervenir:
De tratarse de proyecto de emergencia y el tiempo transcurrido hasta la fecha desde la elaboración del expediente técnico y la necesidad de reubicar para la atención de los tramos. ***Se autoriza la reubicación previa evaluación In situ, la necesitad y la aprobación por parte de la supervisión****.*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- *A solicitud del contratista sobre la reubicación de los tramos de intervención de ejecución de canal revestido se recomienda la evaluación In situ por parte del supervisor sobre las posibles reubicaciones de los tramos de ser el caso su aprobación.*
- ***Se autoriza la modificación de la sección del canal****, (…)".* (subrayado en negrita es agregado).

Luego, el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de la Carta n.° 012-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, remitió la citada opinión favorable de la Proyectista al ingeniero Helmer Evanan Tacas, consultor de la supervisión[22], señalándole lo siguiente: *"(…) se solicita a usted, como supervisor de obra de conocimiento al contratista de la obra en referencia para la elaboración del* ***EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1*** *y su*

[21] Recepcionado por la Entidad el 26 de enero de 2023, con expediente n.° 167 y 18 folios.
[22] Quien recepcionó el documento el 20 de febrero de 2023.

presentación inmediata a su persona (...) para su revisión y aprobación, y se derive a la Sub Gerencia para su revisión y aprobación bajo acto resolutivo de alcaldía, el cual no genere retrasos en la ejecución de obra al ser de suma importancia de pronta atención (...)"; es así que, el Supervisor de obra con Carta n.° 010-2023-S-CCARATA de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, autorizó al Consorcio San Juan la formulación del expediente técnico de prestación adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, bajo el fundamento siguiente:

> *"(...), al considerarse procedente el planteamiento de las consultas, se configura la necesidad de realizar el Expediente Técnico de Prestación Adicional con Deductivo Vinculante, (...). Por ello, la presente Supervisión ratifica la necesidad de ejecutarse una prestación adicional con deductivo vinculante (...) queda plenamente notificado el presente día, para que presente el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 (...)".*

Posteriormente, el Consorcio San Juan con Carta n.° 055-2023-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 07 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, remitió al Supervisor de obra el expediente del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante 01 sin incremento presupuestal, manifestando lo siguiente: *"(...) **remito expediente del adicional de obra** (...) en referencia al Asiento de cuaderno de obra N° 021 y N° 022 del residente y supervisor de obra respectivamente, de fecha 24/01/2023 (...), en la cual se indica la necesidad de modificación del expediente técnico **con la finalidad de mejorar la funcionalidad y corregir incompatibilidades.** Por todo lo expuesto, se le solicita la evaluación y trámite de aprobación de la presente EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01*". **(Subrayado en negrita es agregado).**

Luego, el Supervisor de obra, mediante Informe n.° 05-2023-CNI de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, emitió la evaluación y conformidad del citado expediente técnico adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, argumentando lo siguiente: *"**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** (...) 1. Que, las mejoras al proyecto mediante el incremento de sección del canal y ejecución continua en un solo tramo, son necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proyecto"*; informe que remitió a la Entidad con la Carta n.° 015-2023-S-CCARATA de 15 de marzo de 2023[23] **(Apéndice n.° 43)** para atención del ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

En atención a ello, el referido subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el Informe n.° 053-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, donde señaló: *"(...) **EMITE OPINIÓN FAVORABLE PARA SU APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1, POR UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 25 DÍAS CALENDARIOS** para su aprobación **MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO** (...)".*

Conforme a los hechos expuestos, se tiene que los usuarios de riego de la Obra solicitaron la modificación de la sección del canal y que la misma se ejecute de manera continua en un solo tramo para evitar socavaciones y daños a corto plazo; así mismo, el Residente de obra en su Informe n.° 01-2023-CONSORCIO SAN JUAN-GGGT/RO de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, informe de compatibilidad, sugirió entre otros aspectos, construir el canal con una sección interior de 0.60 x 0.50 m con e=0.15 m, y se realice el deductivo de la partida *"Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m"* porque no cumplía con la función de evitar que una masa o materia se precipite.

Sin embargo, esta última sugerencia del Residente de obra, de realizar el deductivo de la partida *"Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m"*, porque no cumplía con la función de evitar que una masa o materia se precipite, no fue solicitado ni consultado, por Residente de obra ni por el Consorcio San Juan, a la Entidad ni a la Proyectista; toda vez que solamente fue objeto de consulta los puntos requeridos por los usuarios de riego; tal es así, la modificación de la sección del canal

[23] Recepcionado por la Entidad el 15 de marzo de 2023, con registro n.° 452.

y que la misma se ejecute de manera continua en un solo tramo, para evitar socavaciones y daños a corto plazo; contaron con opinión favorable de la Proyectista para su modificación, conforme se evidenció líneas arriba.

En tal sentido, al no haberse realizado el procedimiento para la modificación del lugar de ubicación para la construcción de la partida "Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m", tal como lo establece en el "*artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra*"[24] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, para su autorización por parte de la Entidad y la opinión del Proyectista, dicha partida debió ejecutarse conforme a lo establecido en el Expediente técnico principal.

Es así que, el alcalde a través de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDA/ALC de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)** resolvió aprobar, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE**:*
> ***ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico de prestación **ADICIONAL N.°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01** en la ejecución de la obra denominada **"REPARACIÓN DE BOCATOMA, CANAL DE RIEGO Y RESERVORIO; RENOVACIÓN DE COMPUERTA; EN EL SISTEMA DE RIEGO CCARATA – PANCOY – SUYU PAMPA, EN LA LOCALIDAD AUCARÁ, DISTRITO DE AUCARÁ, PROVINCIA LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO"**, cuantificándose de la siguiente manera:*

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE OBRA	MONTO S/ (A)	INCIDENCIA	DEDUCTIVO S/ (B)	INCIDENCIA (-)
CONTRATO PRINCIPAL	S/ 298.060.00			
PRESTACIÓN ADICIONAL N.° 01	S/ 169.087.00	56.73%		
SUB TOTAL			S/ 169.087.00	56.73%
MONTO PRESTACIÓN ADICIONAL NETA	S/ 00.00	00.00%		

(...)".

De lo citado en el párrafo precedente, se tiene que el presupuesto del contrato principal fue objeto de un deductivo de S/169 87,00; en razón a ello, la obra principal comprendería la ejecución presupuestal de S/128 973,00.

Cabe indicar, de la revisión al mencionado expediente técnico de prestación adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, se verificó que se resolvió ejecutar como adicionales de obra lo que se detalla en el cuadro siguiente:

[24] *"193.1. **Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.***
193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

Cuadro n.° 04
Resumen de las partidas y el presupuesto de prestación adicional n.° 01

Ítem	Descripción	Parcial S/
01	Canal abierto de sección (0.50x0.60m), interior	121, 435.65
01.01	Rehabilitación de canal de concreto L=280.00m	121, 435.65
01.01.01	Obras preliminares	1, 000.12
01.01.02	Movimiento de tierras	15, 174.22
01.01.03	Obras de concreto simple	97, 094.27
01.01.04	Revoques y enlucidos	8, 167.04
	Costos directos	**121, 435.65**
	Gastos generales	12, 143.57
	Utilidad	9, 714.85
	Sub total	**143, 294.07**
	IGV (18%)	25,792.93
	Costo de Obra	**169, 087.00**

Fuente: Expediente técnico de prestación adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDA/ALC de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se tiene del cuadro precedente, es necesario recalcar que la Entidad, a través del expediente técnico de prestación adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, únicamente consideraron incorporar como adicional de Obra la partida *"01 Canal abierto de sección (0.50x0.60m), interior"*.

Ahora bien, las partidas materia de deducción en el mencionado expediente técnico de prestación adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, fueron los que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 05
Resumen de las partidas y el presupuesto objeto del deductivo vinculante n.° 01

Ítem	Descripción	Parcial S/
01	**Rehabilitación de bocatoma**	**7, 190.29**
01.01	Obras preliminares	71.46
01.02	Movimiento de tierras	588.50
01.03	Obras de concreto simple	175.95
01.04	Obras de concreto armado	6, 354.38
02	**Canal abierto principal (0.30x0.30 m), interior**	**101, 031.95**
02.01	Rehabilitación de canal de concreto L=480.00m	101, 031.95
02.01.01	Obras preliminares	1, 048.08
02.01.02	Movimiento de tierras	13, 020.43
02.01.03	Obras de concreto simple	76, 025.44
02.01.04	Revoques y enlucidos	10, 938.00
03	**Rehabilitación de muro y descolmatación de reservorio**	**13, 213.41**
03.01	Descolmatación de estanque	13, 213.41
	Costos directos	**121, 435.65**
	Gastos generales	12, 143.57
	Utilidad	9, 714.85
	Sub total	**143, 294.07**
	IGV (18%)	25,792.93
	Costo de Obra	**169, 087.00**

Fuente: Expediente técnico de prestación adicional n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDA/ALC de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se ilustró en el cuadro precedente, si bien varias partidas fueron objeto de deductivos; sin embargo, las subpartidas *"02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM"* e *"02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma"*, ambas de la meta física *"Reparación de bocatoma"*, los cuales fueron detallados en el cuadro n.° 03, con presupuesto para su ejecución de S/ 629,97 y S/ 3 165,32, respectivamente, no fueron deducidas; por lo que estas debieron ejecutarse de acuerdo con lo establecido en el Expediente técnico principal aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

De la misma forma, la partida *"05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m"* de la meta física *"Reparación de reservorio"*, con presupuesto de ejecución de S/ 26 902,44, el cual también fue detallado en el cuadro n.° 03, tampoco formó parte del deductivo vinculante, conforme se advierte en el cuadro precedente; por lo tanto, esta también se debió ejecutar en observancia a lo establecido en las especificaciones técnicas y en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**.

Sin embargo, en la inspección física de la obra realizada el 10 y 11 de octubre de 2024, la Comisión de Control advirtió que las subpartidas "*Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM*" e *"Instalación de accesorios en bocatoma"*, ambas de la meta física *"Reparación de bocatoma"*, no fueron ejecutadas; empero, estas fueron valorizadas por el Residente de obra y pagadas por la Entidad; así mismo, la partida *"05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m"* de la meta física *"Reparación de reservorio"*, fue ejecutada en un lugar diferente a lo establecido en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)** y para sostener masas de tierra; por lo que la misma cumplía un objetivo diferente al de la Obra; los mismos que se detalla en el ítem siguiente.

4. Hechos irregulares identificados

No se ejecutó las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma" ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma"; así mismo, se ejecutó la partida "Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m", en un lugar diferente a lo previsto en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal y para sostener masas de tierra; por lo que esta cumplía un objetivo diferente al de la Obra; hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 75 024,52.

Respecto a la subpartida "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" de la meta "Rehabilitación de bocatoma", en las especificaciones técnicas del Expediente técnico principal aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se estableció lo siguiente: *"Descripción. Protección del concreto por efectos de erosión por la circulación del agua por la estructura, se protegerá con una capa de tarrajeo a fin de contrarrestar el efecto de rugosidad por la fricción del agua sobre la estructura"*; además, se consideró ejecutarlo conforme al detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 06
Metrado del Expediente técnico principal que comprende la subpartida "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM"

Ítem	Descripción	n.° veces	Dimensiones			Parcial	Total
			Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)		
02	**Rehabilitación de bocatoma**						
02.05	**Revoques y enlucidos**						
02.05.01	**Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM**						**16.50**
	Piso del colchón	1,00	6,00	0.75		4,50	
	Muro de encauzamiento interiores	2,00	6,00		1,00	12,00	

Fuente: Planilla de metrados del Expediente técnico principal aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se tiene del cuadro precedente, la subpartida *"02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM"*, debió realizarse en el piso del colchón con un metrado total de 4,50 m² y en el muro de encauzamiento interior con un metrado de 12 m², siendo un total de 16,50 m²; sin embargo, la Comisión de Control, en la inspección física de la Obra realizada el 10 y 11 de octubre de 2024, verificó que no fue ejecutado por el Consorcio San Juan; toda vez que en el área de

bocatoma se observó una estructura de concreto antiguo; situación que se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-CG/OCI5335 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**, suscrito por el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y por el señor Wilber Arontinco Rivera, presidente de la Comisión de Riego del Sector.

Respecto a la subpartida "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma" de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", en la mencionada especificaciones técnicas del Expediente técnico principal, se estableció lo siguiente: ***"Descripción.*** *Esta partida comprende el suministro de compuerta metálica y accesorios, que se indican en los planos de las estructuras y/o las ordenadas por el Supervisor de obra"*, el cual debió ejecutarse en un metrado de 01 global; tal como lo indica el presupuesto, hojas de metrados y análisis de precios unitarios, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 02

Análisis de precios unitarios de la subpartida "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma"

Partida	02.06.01	INSTALACION DE ACCESORIOS EN BOCATOMA					
Rendimiento	und/DIA	MO 1.0000	EQ. 1.0000			Costo unitario directo por : und	3,165.32
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	8.0000	24.29	194.32
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	8.0000	19.20	153.60
							347.92
	Materiales						
0250020110	COMPUERTA METALICA TIPO GUSANO 1/4" INC. ACCESORIOS		und		1.0000	2,800.00	2,800.00
							2,800.00
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	347.92	17.40
							17.40

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico principal aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo expuesto, la subpartida *"02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma"*, consistía en que el Contratista suministre e instale en la bocatoma del reservorio una compuerta metálica tipo gusano ¼" y sus accesorios; compuerta que debía haber sido fabricada dentro de lo aplicable con planchas de acero de calidad mínima a la ASTM A-36 y diseñada para una máxima presión hidrostática, tal como lo establece las especificaciones técnicas del Expediente técnico principal; sin embargo, la Comisión de Control, en la inspección física de la Obra realizada el 10 y 11 de octubre de 2024, verificó que no fue ejecutado por el Consorcio San Juan; ya que solo existe una antigua compuerta metálica oxidada y malograda, hecho que se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-CG/OCI5335 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**, suscrito por el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y por el señor Wilber Arontinco Rivera, presidente de la Comisión de Riego del Sector.

Las subpartidas detalladas como no ejecutadas se evidencian en las fotografías siguientes:

Fotografías nos 01 y 02
Subpartidas: "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma" no ejecutadas



Fuente: Tomas fotográficas de la visita de inspección realizada el 10 y 11 de octubre de 2024.

Al respecto, en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-CG/OCI5335 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**, la Comisión de Control hizo constar lo señalado por el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano sobre la "no ejecución de la bocatoma": "*que no se puedo realizar la ejecucion de la bocatoma debido a que la represa se encontraba llena y no se pudo vaciarla, porque la comisión de regantes de Aucará manifestaron que se quedarían desabastecidas de agua para poder regar sus sembríos. Por ello, se coordinó con el contratista que la instalación de la compuerta de la bocatoma seria posterior, asimismo, el contratista hizo la entrega de una (1) und de compuerta metálica a la comisión de regantes de Aucará*".

Es así que, la Comisión de Control, el 11 de octubre de 2024 se apersonó conjuntamente con el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al local de la Comisión de Regantes de Aucará ubicado en el Jr. Simón Bolívar (medidor n.° 01000137), lugar donde se encontró al señor Wilber Arotinco Rivera, presidente de la Comisión de Regantes de Aucará, quien nos mostró la compuerta metálica de la bocatoma y a su vez manifestó lo siguiente: "*la compuerta existente en la actualidad no se encuentra en funcionamiento, por la necesidad de regar nuestros cultivos tenemos que hacer uso de una soga con un costal lleno de arena para poder abrirla, el cual no se podría fotografiar puesto que si sacamos el costal lleno de arena corremos el riesgo que el agua se vacíe y ahora no nos podemos exponer ya que nos encontramos en plena estación de riego y sembrío*". Lo manifestado por el presidente se evidencia en las fotografías siguientes:

Fotografías nos 03, 04, 05 y 06
Compuerta metálica tipo gusano ubicada en el local de la Comisión de Regantes de Aucará sin ser instalada hasta la visita de inspección de 11 de octubre de 2024



Fuente: Tomas fotográficas de la visita de inspección realizada el 10 y 11 de octubre de 2024.

Por los fundamentos expuestos, se advierte que las subpartida "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", no fueron ejecutadas por el Consorcio San Juan; no obstante, el Residente de obra valorizó al 100% en la valorización n.° 4, el cual contó con la conformidad del Supervisor y el Área usuaria; por lo que la Entidad pagó al Contratista el importe de S/ 5 284,56, que representa el 100% al monto total en caso de haberse ejecutado tales partidas, conforme se detalla líneas abajo; hecho que no permitió que la se aplique la penalidad por mora.

Ahora bien, la partida "05.02 Rehabilitación de muro de reservorio o de estanque L=22.00 m", que forma parte de la meta física *"Reparación de reservorio"*, comprendió la ejecución de diferentes subpartidas, todas ellas por un presupuesto total de S/ 26 902,44, conforme indica las especificaciones técnicas, presupuesto y hojas de metrados del expediente técnico principal; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 07
Sub partidas, metrados y Presupuesto de la partida "05.02 Rehabilitación de muro de estanque L=22.00 m"

Ítem	Descripción	Presupuesto del expediente técnico			
		Und	Metrado	P.U	Parcial
02	**Rehabilitación de bocatoma**				
02.05	**Revoques y Enlucidos**				
02.05.01	Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM	M2	16,50	38,18	629,97
02.06	**Varios**				
02.06.01	Instalación de accesorios en bocatoma	GLB	1,00	3165,32	3 165,32
5.02	**Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**				
05.02.01	Trazo y replanteo	m2	33,00	3,71	122,43
05.02.02	Excavación en material suelto	m3	17,42	47,68	830,59
05.02.03	Excavación en roca suelta	m3	2,90	261,52	758,41
05.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	33,00	24,90	821,70
05.02.05	Acarreo manual de material de demolición aprox. 50M	m3	26,42	39,01	1 030,64
05.02.06	Eliminación de material excedente	m3	26,42	52,46	1 385,99
05.02.07	Concreto ciclópeo F¨C=140 KG/CM2+30%P.M.	m3	44,00	346,19	15 232,36
05.02.08	Encofrado y desencofrado	m2	90,20	69,22	6243,64
05.02.09	Juntas de dilatación wáter stop de 6"	m	9.19	36.39	334,42
05.02.10	Juntas asfálticas E=1"	m	9.19	15.48	142,26
	Costo directo				**26 902,44**
	Gastos generales (10%)				2 690,24
	Utilidad (8%)				2 152,19
	Subtotal				**31 744,87**
	I.G.V. (18%)				5 714,08
	Total de presupuesto				**37 458,95**

Fuente: Metrados y Presupuesto del expediente técnico principal aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, de la revisión al plano, lámina original: Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, la partida "**05.02 Rehabilitación de muro de reservorio o de estanque L=22.00 m**" debía haberse construido en las siguientes coordenadas:

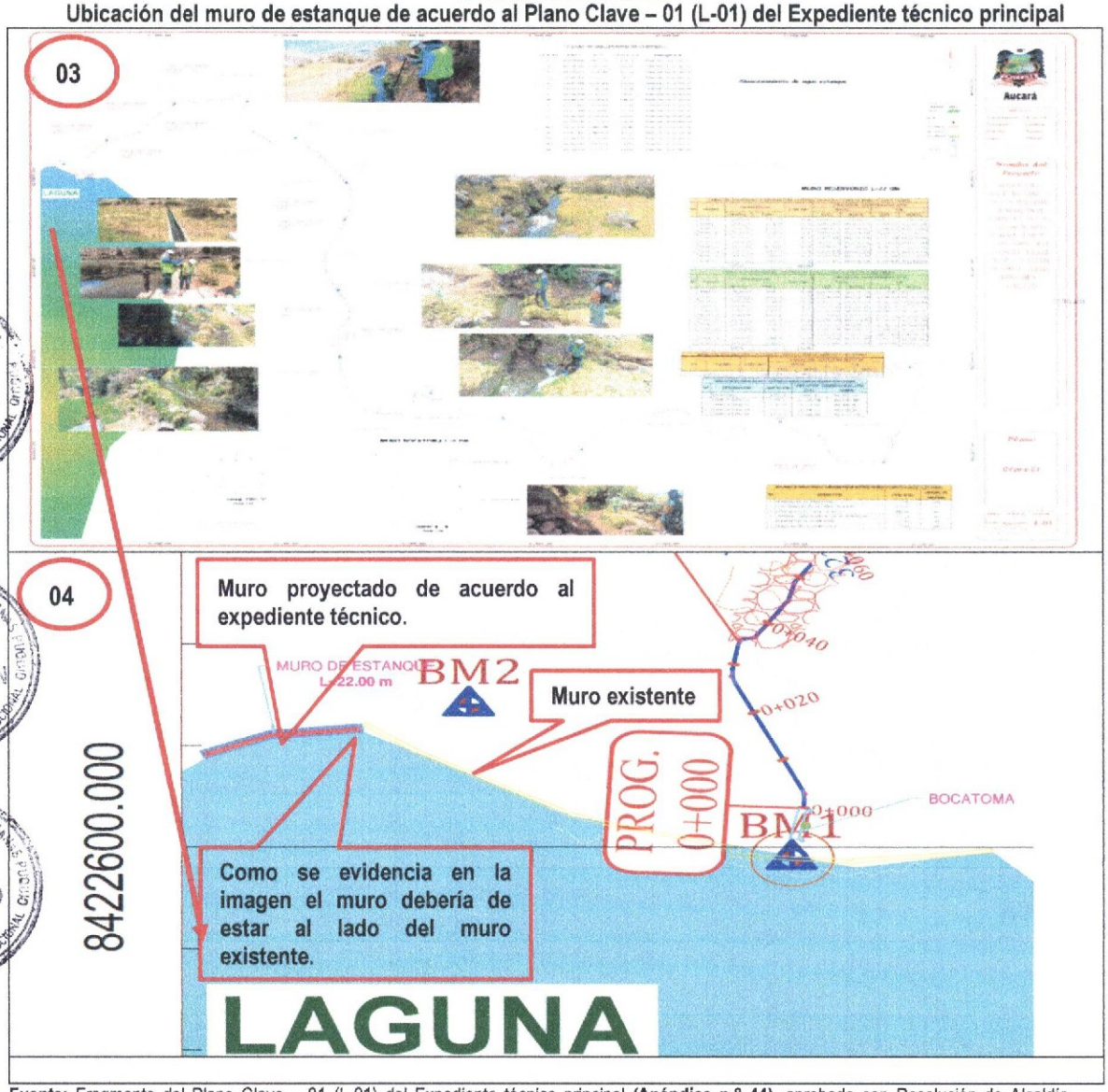
Cuadro n.° 08
Ubicación de coordenadas del muro de estanque de acuerdo al Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal

n.°	Tramo	Longitud	Ubicación coordenadas UTM			
			Inicio		Fin	
			Este	Norte	Este	Norte
1	Muro	22,00	610815,411	8422617,520	610835,952	8422623,873

Fuente: Datos extraídos del Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, teniendo en cuenta las coordenadas antes mencionadas, la partida "**05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**" debió haberse construido en el lugar establecido en el Plano Clave – 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, el cual se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 03 y 04
Ubicación del muro de estanque de acuerdo al Plano Clave – 01 (L-01) del Expediente técnico principal



Fuente: Fragmento del Plano Clave – 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se tiene de las imágenes n.os 03 y 04, fragmentos del Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, la partida "**05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**" propuesto en el Expediente técnico principal, debería de haberse construido continuo al muro de reservorio existente, para así evitar la pérdida del agua y el desborde de la misma.

Cabe indicar, la Comisión de Control en la inspección realizada el 10 y 11 de octubre de 2024, teniendo en cuenta las coordenadas detalladas en el Plano Clave – 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, determinó en el Plano de Ubicación localización – (U-01) y Plano Topográfico – planta – (TP-01), que forma parte del Informe Topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPL-MDA-SCE-IT de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, las cotas de inicio y de fin de las coordenadas para la ejecución de la partida "05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m"; lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 09

Ubicación de las cotas de inicio y fin de las coordenadas establecidas en el Expediente técnico principal, y detalladas en el Plano de Ubicación localización – (U-01) y Plano Topográfico – planta – (TP-01) de la Comisión de Control, respecto a la partida "05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m"

n.°	Descripción	Longitud	Ubicación coordenadas UTM					
			Inicio			Fin		
			Este	Norte	Cota	Este	Norte	Cota
1	Lugar donde se debió de haber construido el Muro de Estanque	22,00	610815,411	8422617,52	3233,238	610835,952	8422623,873	3233,2

Fuente: Informe Topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPL-MDA-SCE-IT de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-CG/OCI5335 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, teniendo en cuenta las coordenadas detalladas en el cuadro precedente, la partida "**05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**", debió realizarse continúo al muro de reservorio existente, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías n.os 07, 08 y 09

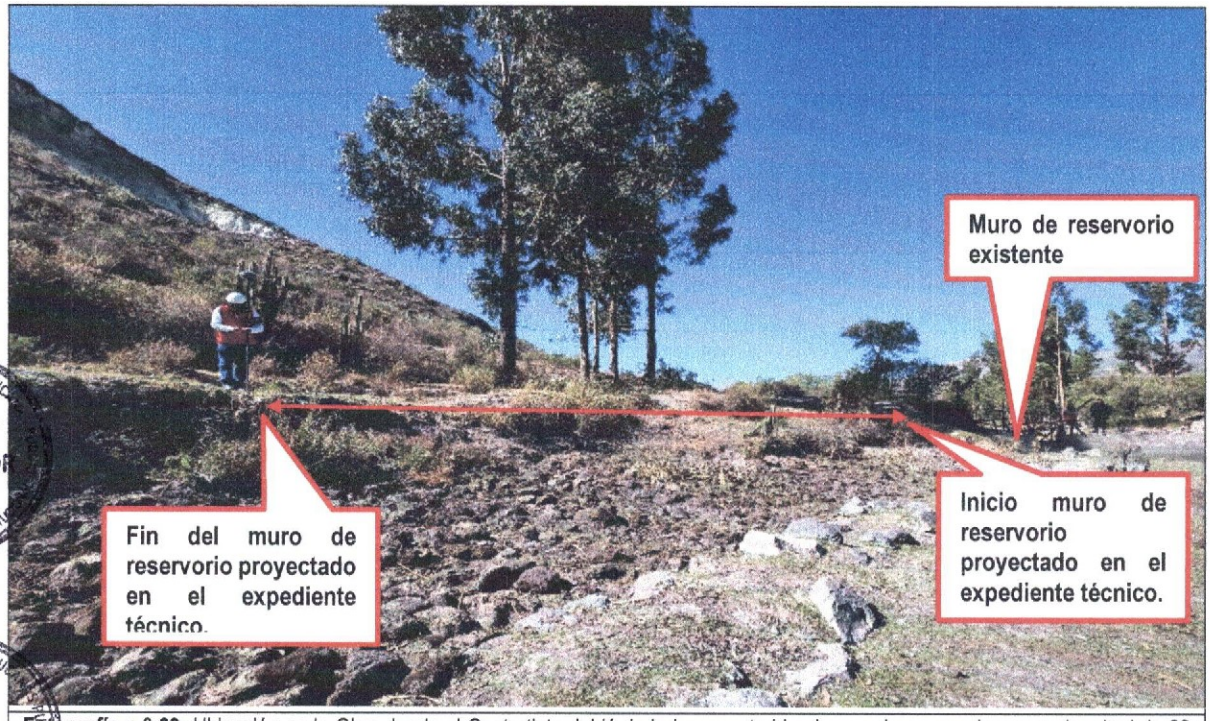
Lugar donde debió ejecutarse la partida "05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m" continuo al muro de reservorio existente



Fotografía n.° 07: Ubicación en la Obra del **Inicio** del muro de reservorio proyectado en el Expediente técnico principal, verificado por la Comisión de Control obteniendo las siguientes coordenadas norte = 8422617,52, este = 610815,411 y cota = 3233,238.

Fotografía n.° 08: Ubicación en la Obra del **Fin** del muro de reservorio proyectado en el Expediente técnico principal, verificado por la Comisión de Control obteniendo las siguientes coordenadas norte = 8422623,873, este = 610835,952 y cota = 3233,2.

(Ver en la página siguiente)



Fotografía n.° 09: Ubicación en la Obra donde el Contratista debió de haber construido el muro de reservorio en una longitud de 22 m, evidenciándose que no existe el mencionado muro de reservorio.

Fuente: Informe Topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPL-MDA-SCE-IT de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-CG/OCI5335 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2).**

Sin embargo, se verificó que el Residente de obra, en el asiento n.° 035 del cuaderno de obra de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, anotó que procedió a realizar el trazo y replanteo de rehabilitación de muro de reservorio, y luego, en el asiento n.° 036 del cuaderno de obra de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, solicitó a la Supervisión autorizar el trazo y replanteo para realizar los trabajos de excavación para el muro de reservorio; al respecto, el ingeniero Claudio Nemesio Navarro Injante, supervisor de obra, sin previamente haber realizado el trámite correspondiente[25] para la aprobación del cambio de ubicación del lugar, para la ejecución de la partida "05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m", y sin contar con la autorización de parte de la Entidad ni la opinión del Proyectista, en el Asiento n.° 037 de 2 de febrero de 2023 del Cuaderno de obra, autorizó al Residente de obra proceder a la construcción del muro de reservorio en un lugar diferente a lo establecido en el Plano Clave – 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**.

[25] "Reglamento de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, establece:
"Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
*193.1. **Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.***
193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

0028

Posteriormente, si bien el Supervisor ya había autorizado el trazo y replanteo sin previamente haber cumplido el procedimiento correspondiente para la nueva ubicación de la ejecución de la partida "05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m", conforme se evidenció en el párrafo precedente, el Residente nuevamente solicitó la autorización del trazo realizado para el muro de reservorio, tal como se tiene del asiento n.° 066 del cuaderno de obra de 19 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**; frente a ello, el Supervisor de obra, teniendo otra oportunidad de observarlo, volvió a ratificar su autorización a tal cambio, conforme se tiene del asiento n.° 067 del cuaderno de obra de 19 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, en la cual a su vez hizo constar que dicha situación fue coordinada con los beneficiarios.

Así mismo, de la revisión al cuaderno de obra, se tiene que el Residente y Supervisor de obra, realizaron constantes anotaciones respecto a la ejecución de la mencionada la partida "05.02 Rehabilitación de muro de estanque L=22.00 m", tal como se detalla en el cuadro siguiente

Cuadro n.° 10
Anotaciones del Residente y Supervisor de obra en el Cuaderno de obra , respecto a la construcción de la partida "05.02 Rehabilitación de muro de estanque L=22.00 m"

N°	Fecha de anotación	Asiento		Anotación
		N°	Del	
1	01/02/2023	035	Residente	*"En el presente día se realiza el trazo y replanteo de rehabilitación de muro de reservorio (...)"*
2	02/02/2023	036	Residente	*"(...) Se solicita a la supervisión autorizar el trazo y replanteo para realizar los trabajos de excavación para el muro".*
3	02/02/2023	037	Supervisor	*"Se autoriza al contratista el trazo y replanteo realizado para muro de contención (...)"*
4	03/02/2023	038	Residente	*"En el presente día se inicia con la excavación de zapatas para el muro"*
5	04/02/2023	039	Residente	*"Se continua con la excavación de zapatas de muro"*
6	04/02/2023	040	Supervisor	*"Se verifica los trabajos de excavación para muro que viene ejecutando el contratista"*
7	06/02/2023	041	Residente	*"Se continúa con la excavación de zapata de muro (...)"*
8	07/02/2023	042	Residente	*"Se continúa con la excavación de muro a construir (...)"*
9	07/02/2023	043	Supervisor	*"Se viene ejecutando la excavación de zanja para zapata de muro (...)"*
10	22/02/2023	052	Residente	*"Se está iniciando con llenado de zapata del muro de contención de estanque"*
11	22/02/2023	053	Supervisor	*"Efectivamente se inicia con los trabajos de concreto ciclópeo en muro de contención"*
12	23/02/2023	054	Residente	*"Se viene ejecutando el paño n.°1 y n.° 3 del muro de contención de estanque"*
13	24/02/2023	055	Residente	*"Se viene ejecutando el paño n.° 1 y n.° 3 del muro de contención de estanque (...)"*
14	24/02/2023	056	Supervisor	*"El contratista viene ejecutando trabajos del muro de contención en paño n.°1 y n.°3, con concreto ciclópeo"*
15	25/02/2023	057	Residente	*"Se viene ejecutando el paño n.°1 y n.°3 del muro de contención de estanque de laguna"*
16	27/02/2023	058	Residente	*"continua con la ejecución de los muros n.°1 y n.°3 del muro de los paños, con concreto ciclópeo 140 kg/cm2 "*
17	27/02/2023	059	Supervisor	*"El contratista viene ejecutando 02 paños de muro, según planos"*
18	28/02/2023	060	Residente	*"En el presente día se culminó la ejecución del muro n.°01 y n.°03 de estanque" (...) Asimismo se presenta los trabajos realizados de los metrados que se realizó en la valorización N°03 correspondiente el periodo de trabajo del 01 al 28 de febrero para la revisión y autorización correspondiente de la supervisión"* ***Presenta cuadro de metrados ejecutados- valorización n.°03***
19	28/02/2023	061	Supervisión	*"visto los metrados ejecutados y presentados por el contratista, esta supervisión (...) ilegible"* ***Posteriormente autoriza la valorización mediante carta n.° 014-2023-S-CCARATA***
20	19/03/2023	066	Residente	*"Se solicita a la supervisión la autorización del trabajo realizado para el muro de contención (...)"*
21	19/03/2023	067	Supervisor	*"Se autoriza al contratista el trazo realizado para el muro de contención el mismo que fue coordinado la ubicación con los beneficiarios (...)"*
22	20/03/2023	068	Residente	*"(...) se inicia con movimiento de tierras de muro de contención (...)"*
23	20/03/2023	069	Supervisor	*"(...) se aprecia trabajos de movimiento de tierra en el muro de contención (...)"*
24	21/03/2023	072	Residente	*"(...) Se realiza el llenado de zapatas del muro de contención con concreto ciclópeo (...)"*

N°	Fecha de anotación	Asiento N°	Asiento Del	Anotación
25	21/03/2023	073	Supervisor	*"El contratista a cumplido en llenar la zapata de muro de contención, el mismo que cumple con las dimensiones indicados en los planos (...)"*
26	22/03/2023	074	Residente	*"El presente se realizó el encofrado del 50% de paños del muro de contención de manera alternado, el mismo que se solicita a la supervisión la autorización para el llenado (...)"*
27	22/03/2023	075	Supervisor	*"Se ha verificado el encofrado de los paños del muro de contención (...) el mismo que se autoriza a fin de que se llene el día de mañana"*
28	23/03/2023	076	Residente	*"(...) Se realiza el llenado de paños del muro de contención con concreto ciclópeo"*
29	23/03/2023	077	Supervisor	*"El presente día se realizó el llenado del 50% de longitud de paños del muro de contención (...)"*
30	25/03/2023	078	Residente	*"(...) se realiza el encofrado del 50% de paños del muro de contención, lo mismo que se solicita a la supervisión la autorización correspondiente (...)"*
31	25/03/2023	079	Supervisor	*"Se aprueba el encofrado del muro de contención del 50% de paños restantes (...)"*
32	28/03/2023	080	Residente	*"El día de ayer se ha culminado con la ejecución de trabajos concernientes al contrato principal entre los cuales son: Muros de contención (...)"*
33	28/03/2023	081	Supervisor	*"Efectivamente, al 27/03/2023 se culminado con la ejecución de partidas correspondientes al contrato principal (...)*
34	31/03/2023	084	Residente	*"(...) se presentan los metrados del contrato principal y adicional n.° 01 para que sean autorizados por la supervisión (...)"* ***Presenta cuadro de metrados ejecutados - valorización n.°04***
35	31/03/2023	085	Supervisor	*"Se ha verificado los metrados presentados por el contratista, el mismo que se autoriza (...)"*

Fuente: Asientos n.os 35 hasta 87 del cuaderno de obra, desde el 01 de febrero de 2023 al 04 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a los hechos evidenciados, se advierte que la construcción de la partida "05.02 Rehabilitación de muro de reservorio o estanque L=22.00 m", se ejecutó en un lugar diferente a lo previsto en el Expediente técnico principal y en constante coordinación entre el Residente y Supervisor de obra.

Así mismo, en la inspección realizada el 10 y 11 de octubre de 2024, la Comisión de Control verificó que el Consorcio San Juan realizó la ejecución de la partida "05.02 Rehabilitación de muro de estanque L=22.00 m", en un lugar distinto al establecido en el Plano Clave – 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**; esto es, a una distancia de 27,00 m de donde se debió de haber construido de acuerdo con el Expediente técnico principal, y para un objetivo o finalidad distinta al de la obra; tal es así, para sostener masas de tierra.

Evidenciándose de esta manera que el muro de reservorio fue construido en las coordenadas[26] detalladas en el Plano de Ubicación localización – (U-01) y el Plano Topográfico – planta – (TP-01), que forman parte del Informe Topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPL-MDA-SCE-IT de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)**, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Ubicación del muro de reservorio construido por el Contratista, ubicado en un lugar distinto al propuesto en el Plano Clave – 01 (L-01) del Expediente técnico principal, encontrándose en las coordenadas establecidas en el Plano de Ubicación localización – (U-01) y Plano Topográfico – planta – (TP-01) de la Comisión de Control

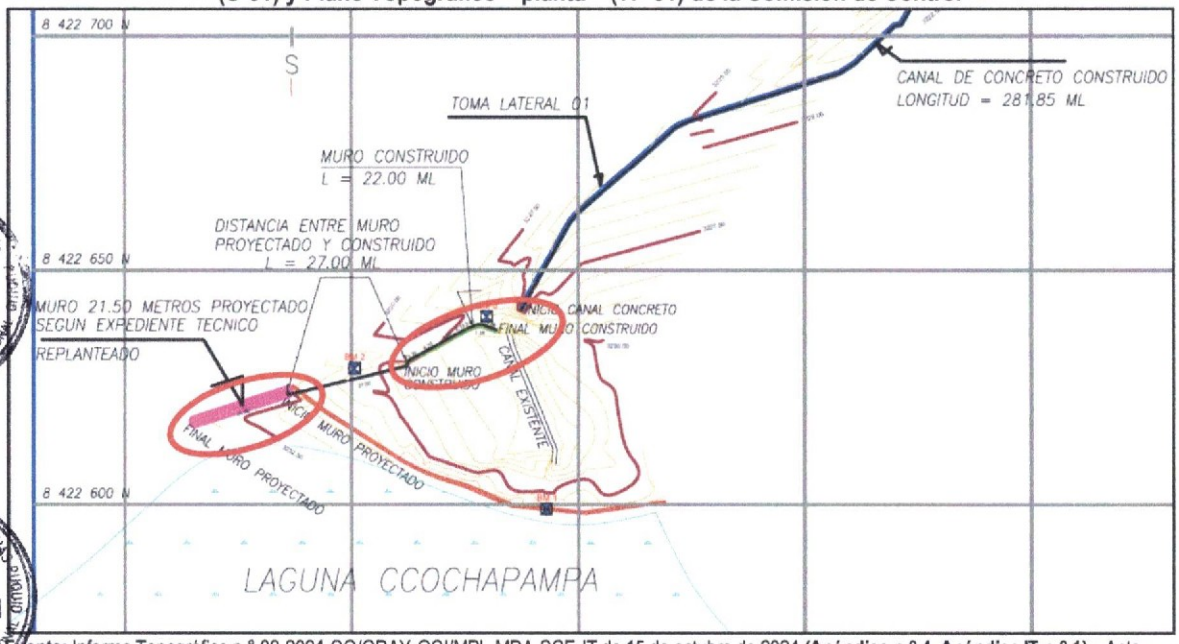
n.°	Tramo	Longitud	Ubicación coordenadas UTM					
			Inicio			Fin		
			Este	Norte	Cota	Este	Norte	Cota
1	Muro Construido	22,00	610862,258	8422630,094	3230,161	610882,143	8422637,108	3229,812

Fuente: Informe Topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPL-MDA-SCE-IT de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-CG/OCI5335 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[26] Obtenidas del levantamiento topográfico realizado por la Comisión de Control con GPC Diferencial R8S Marca Trimble.

La información señalada se demuestra con la imagen siguiente:

Imagen n.° 05
Ubicación del muro de reservorio construido por el Contratista de acuerdo al Plano de Ubicación localización – (U-01) y Plano Topográfico – planta – (TP-01) de la Comisión de Control



Fuente: Informe Topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPL-MDA-SCE-IT de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-CG/OCI5335 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**.

Asimismo, la Comisión de Control realizó el replanteo topográfico al muro de estanque construido en una ubicación distinta a lo señalado en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, obteniéndose las coordenadas y cotas siguientes:

Cuadro n.° 12
Coordenadas de levantamiento topográfico con GPS diferencial R8S marca TRIMBLE correspondiente al muro de reservorio construido por el Contratista

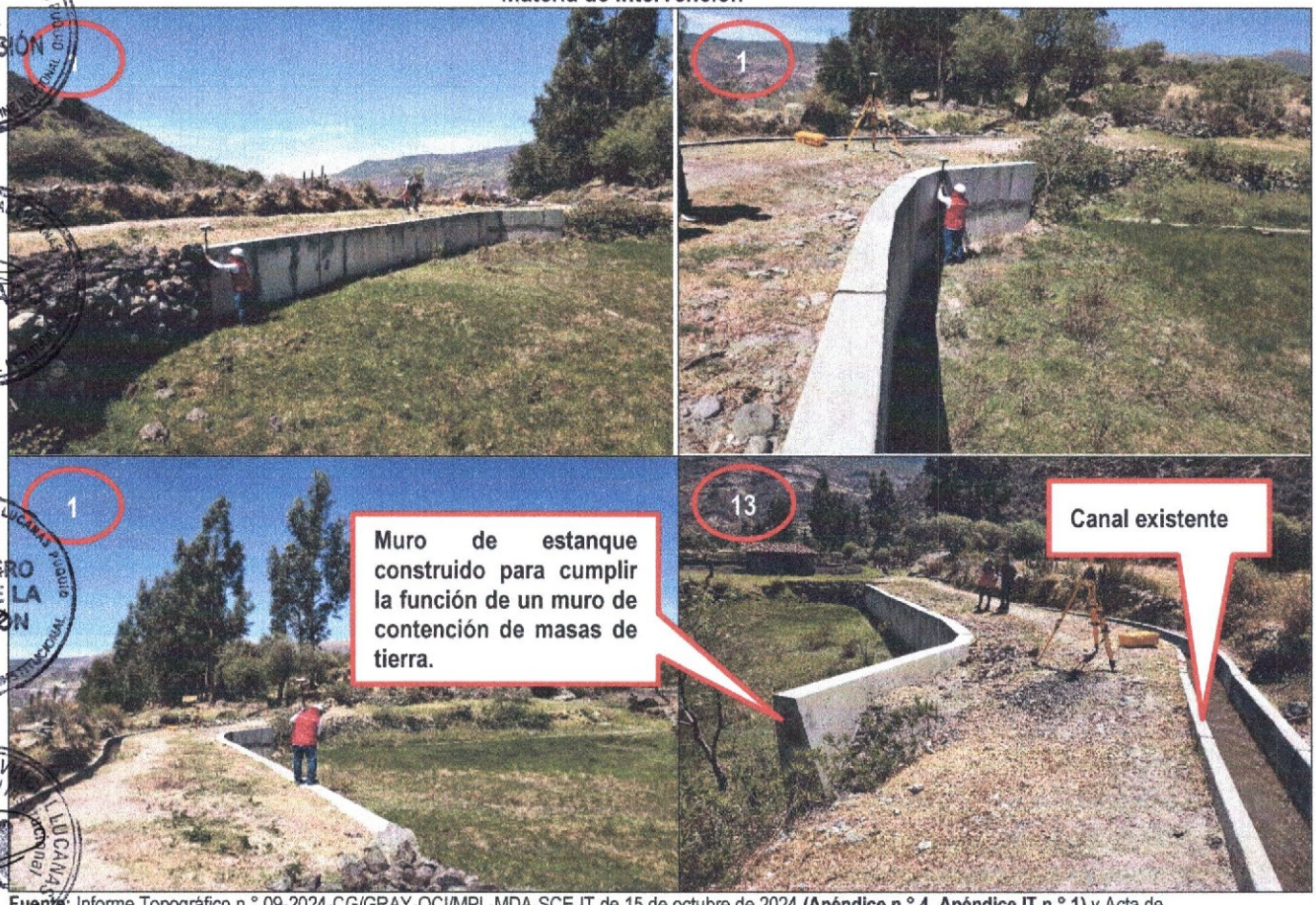
n.°	Norte (Y)	Este (X)	Cota (Z)	Descripción
1	8422630.094	610862.258	3230.161	Inicio de Muro construido
2	8422630.344	610862.114	3230.159	Muro construido
3	8422631.653	610865.125	3230.102	Muro construido
4	8422631.914	610865.032	3230.092	Muro construido
5	8422633.849	610869.394	3229.994	Muro construido
6	8422634.073	610869.209	3230.007	Muro construido
7	8422636.099	610873.565	3229.903	Muro construido
8	8422636.364	610873.427	3229.898	Muro construido
9	8422637.098	610875.484	3229.905	Muro construido
10	8422637.328	610875.323	3229.896	Muro construido
11	8422637.922	610877.624	3229.861	Muro construido
12	8422638.208	610877.608	3229.878	Muro construido
13	8422637.986	610878.754	3229.870	Muro construido
14	8422638.289	610878.786	3229.878	Muro construido
15	8422636.798	610882.066	3229.814	Muro construido
16	8422637.108	610882.143	3229.812	Fin del Muro construido
17	8422636.764	610882.023	3228.096	Muro construido

n.°	Norte (Y)	Este (X)	Cota (Z)	Descripción
18	8422637.911	610878.710	3228.047	Muro construido
19	8422637.842	610877.692	3228.033	Muro construido
20	8422637.012	610875.462	3228.107	Muro construido
21	8422636.041	610873.627	3228.124	Muro construido
22	8422633.783	610869.432	3228.414	Muro construido
23	8422631.619	610865.206	3228.534	Muro construido
24	8422630.077	610862.245	3228.545	Muro construido

Fuente: Informe Topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPL-MDA-SCE-IT de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-CG/OCI5335 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n. 2)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, en las fotografías obtenidas en la visita de inspección, se observa que el muro de reservorio fue construido al costado de un canal existente de otro proyecto, cumpliendo una función distinta a la de retener y evitar la pérdida del agua del estanque; toda vez que fue construido como un muro de contención para que resista masas de tierra, conforme se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografías nos 10, 11, 12 y 13
Muro de estanque construido por el Consorcio San Juan al costado de un canal ajeno a sistema de riego materia de intervención



Fuente: Informe Topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPL-MDA-SCE-IT de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 1)** y Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-CG/OCI5335 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, teniendo en cuenta los hechos evidenciados del cuaderno de obra y de la inspección física de la Obra realizada por la Comisión de Control el 10 y 11 de octubre de 2024, se procedió

con la revisión de las valorizaciones, el proceso de culminación y recepción de la Obra, también la liquidación de la Obra; producto de ello se identificó los hechos que se detallan en los puntos siguientes:

En la valorización de Obra n.° 03, correspondiente a febrero de 2023.

A través del Informe Val n.° 002-2022-CSJ/GGGT/RO de 03 de febrero de 2023[27] **(Apéndice n.° 45)**, el ingeniero Gerson Geser Gutierrez Tinco, residente de obra, presentó la valorización n.° 03 – correspondiente a febrero de 2023, con una ejecución presupuestal de S/ 23 846,79, al señor Alfredo Palomino Noa, representante del Consorcio San Juan, éste a su vez, lo remitió al ingeniero Claudio Nemesio Navarro Infante, supervisor de obra, a través de la Carta n.° 051-2023-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**. De la citada valorización, se tiene que el Residente valorizó entre otras, la subpartida "Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m", bajo el detalle siguiente:

Cuadro n.° 13
Valorización de la subpartida "Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m"

Ítem	Descripción	Actual			Presupuesto
		Metrado	Parcial	%	
5.02	**Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**				
05.02.01	Trazo y replanteo	33	122.43	100.00%	122,43
05.02.02	Excavación en material suelto	17.42	830.59	100.00%	830,59
05.02.03	Excavación en roca suelta	2.9	758.41	100.00%	758,41
05.02.04	Refine, nivelación y compactación	33	821.7	100.00%	821,70
05.02.05	Acarreo manual de material de demolición aprox. 50M	26.42	1,030.64	100.00%	1 030,64
05.02.06	Eliminación de material excedente	26.42	1,385.99	100.00%	1 385,99
05.02.07	Concreto ciclópeo F¨C=140 KG/CM2+30%P.M.	22	7,616.18	50.00%	7 616,18
05.02.08	Encofrado y desencofrado	45.1	3,121.82	50.00%	3 121,82
05.02.09	Juntas de dilatación wáter stop de 6"		0	0.00%	0.00
05.02.10	Juntas asfálticas E=1"		0	0.00%	0.00

Fuente: Informe Val n.° 002-2022-CSJ/GGGT/RO de 03 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**; valorización de obra n.° 03, correspondiente a febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, el ingeniero Claudio Nemesio Navarro Infante, supervisor de obra, aprobó la valorización presentada por el Residente de obra y lo remitió a la señora Katerin Rosario Flores Hernández, gerente municipal de la Entidad, a través de la Carta n.° 014-2023-S-CCARATA de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> - ***No corresponde aplicar penalidades al Contratista*** *por Retraso y/o* ***Otras Penalidades*** *de acuerdo al Contrato de Obra y/o TDR en la presente Valorización, en vista que no hay a la fecha comunicados firmes de la Entidad (...)".* **(El énfasis es nuestro).**

En atención a ello, la Gerente municipal derivó la mencionada carta a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante proveído de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, para su análisis y atención.

Un día después, el Ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y

[27] De la revisión al contenido del documento, el autor habría incurrido en error formal de digitación en la fecha de emisión del citado documento, ya que el informe de valorización corresponde del 01 al 28 de febrero de 2023; en ese sentido, el documento habría sido emitido el 3 de marzo de 2023.

Desarrollo Urbano, en atención al proveído recibido, y luego de haber verificado el expediente de la valorización n.° 03 correspondiente a febrero de 2023, mediante Informe n.° 042-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, otorgó la conformidad para fines de pago señalando:

> *"(...), mi persona como Responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano da la* ***conformidad a la valorización N° 03 correspondiente al mes de febrero de 2023*** *- (01 al 28/02/2023), al* ***CONSORCIO SAN JUAN*** ***después de haber verificado el contenido del Expediente de la valorización de obra*** *(...)". **(Subrayado en negrita es agregado).***

Posteriormente, la señora Katerin Rosario Flores Hernández, gerente municipal de la Entidad, mediante Memorando n.° 134-2023-MDA/GM de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, solicitó a la señora Liz Eveling Fajardo Quispe, jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, proceder con tramitar el pago por el importe de S/ 23 846,79[28]; luego, a través del Memorando n.° 148-2023-MDA/GM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, dispuso a la señora Gilda Bendezú Sanchez, tesorera de la Entidad, realizar el pago a Consultores y contratistas generales Panoa E.I.R.L[29], por el mismo importe antes indicado.

Es así que, el pago se concretó con las emisiones del Comprobante de pago n.° 147 de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 51)** con SIAF n.° 097 por el monto de S/ 22 892,79 y el Comprobante de pago n.° 311 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 51)** con SIAF n.° 097 por el monto de S/ 954,00, correspondiente al pago de la detracción (4% de S/ 23 846,79); pagos que se dieron conforme se evidencia en los Movimientos de cuentas bancarias de la Entidad correspondiente a marzo de 2023 **(Apéndice n.° 52)** y mayo de 2023[30] **(Apéndice n.° 60)**, respectivamente.

En la valorización de Obra n.° 04, correspondiente a marzo de 2023.

Posteriormente, el ingeniero Gerson Geser Gutierrez Tinco, residente de obra, mediante Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, presentó la valorización n.° 04 – correspondiente a marzo de 2023, con una ejecución presupuestal de S/ 35 997,74, al señor Alfredo Palomino Noa, representante del Consorcio San Juan, y éste a su vez lo remitió al ingeniero Claudio Nemesio Navarro Infante, supervisor de obra, a través de la Carta n.° 067-2023-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 54)**.

Cabe indicar, en la mencionada valorización efectuada por Residente de obra, se valorizó entre otros, las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "02. Rehabilitación de bocatoma", así mismo, las subpartidas que conforman la partida "Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m", de la meta física "Reparación de reservorio" ; las mismas que se detallan a continuación:

[28] Incluye el pago de la partida "Rehabilitación de muro de estanque L=22 m", según lo detallado en el cuadro n.° 13, más el 10% del monto de flete rural, capacitación en seguridad y salud en el trabajo, plan de prevención y control de Covid-19 y 5% del monto de recolección manual de desechos en ejecución, conforme se tiene de la Valorización de obra n.° 03 – febrero de 2023.

[29] Consultores & Contratistas Generales Panoa E.I.R.L es el responsable de la facturación, conforme se tiene de las obligaciones señaladas en Contrato de Consorcio de 23 de noviembre de 2022.

[30] Documento remitido por la Entidad, a través del Oficio 574-2024-MDA/ALC. de 10 de octubre de 2024.

Cuadro n.° 14

Valorización de las subpartidas: "Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "Instalación de accesorios en bocatoma", y de la partida "Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m".

Ítem	Descripción	Und	Actual		
			Metrado	Parcial	%
02	**Rehabilitación de bocatoma**				
2.05	**Revoques y Enlucidos**				
02.05.01	Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM	m2	16.50	629.97	100.00%
2.06	**Varios**				
02.06.01	Instalación de accesorios en bocatoma	glb	1.00	3,165.32	100.00%
5.02	**Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**				
05.02.01	Trazo y replanteo	m2	0.00	0	0.00%
05.02.02	Excavación en material suelto	m3	0.00	0	0.00%
05.02.03	Excavación en roca suelta	m3	0.00	0	0.00%
05.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	0.00	0	0.00%
05.02.05	Acarreo manual de material de demolición aprox. 50M	m3	0.00	0.00	0.00%
05.02.06	Eliminación de material excedente	m3	0.00	0.00	0.00%
05.02.07	Concreto ciclópeo F'C=140 KG/CM2+30%P.M.	m3	22.00	7,616.18	50.00%
05.02.08	Encofrado y desencofrado	m2	45.10	3,121.82	50.00%
05.02.09	Juntas de dilatación wáter stop de 6"	m	9.19	334.42	100.00%
05.02.10	Juntas asfálticas E=1"	m	9.19	142.26	100.00%

Fuente: Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**; valorización de obra n.° 04 correspondiente a marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión al ítem *"13.- CUADERNO DE OBRA"* del Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, se advierte que en las anotaciones realizadas en los asientos n.os 064 y 065, 066 y 067, 068 - 069 - 070 y 071, 072 y 073, 074 y 075, 076 y 077, 078 y 079, 080 y 081, 082 y 083, 84 y 85, de 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 30 y 31 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 61)**, tanto el Residente y Supervisor de obra no realizaron ninguna anotación de la ejecución de las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma".

De igual forma, del ítem "14.- PANEL FOTOGRÁFICO DE PARTIDAS EJECUTADAS" del citado informe de valorización n.° 4, se advierte que ninguna fotografía corresponde a la ejecución de las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma" ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15

Detalle de las fotografías incorporadas en el panel fotográfico de la valorización n.° 04

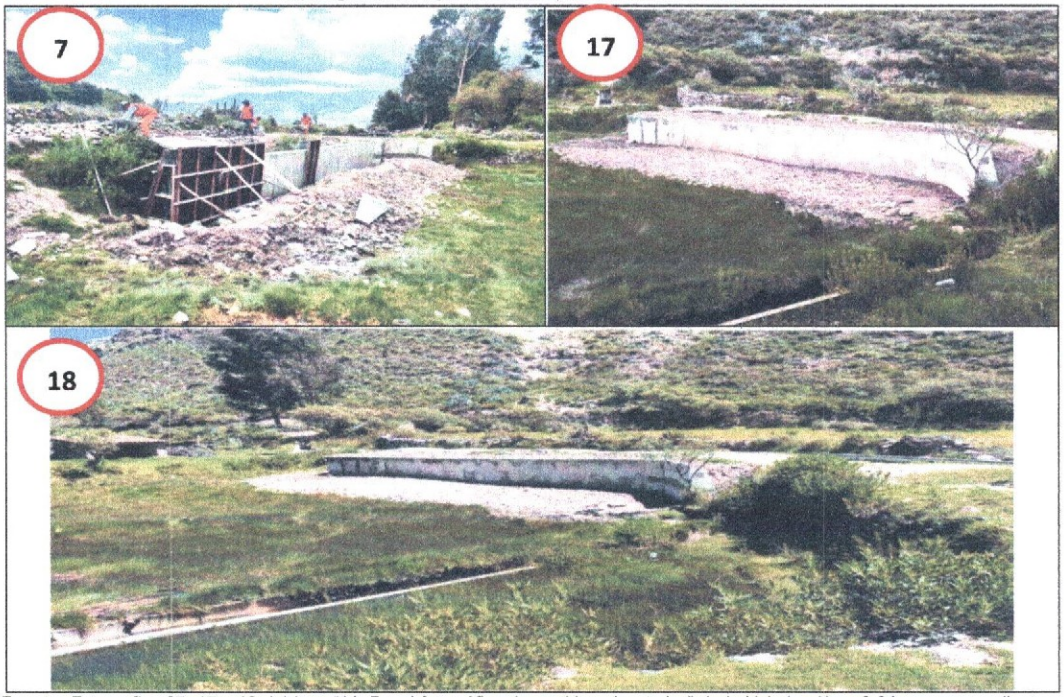
N° DE FOTOGRAFÍA	DETALLE DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS FOTOGRAFÍAS
Fotografía n° 01	Personal de obra implementado con los EPPS y recibiendo charlas de seguridad.
Fotografía n° 02	Realizando el acopio de material para el llenado de canal.
Fotografía n° 03	Realizando el nivelamiento y perfilado de canal para el encofrado.
Fotografía n° 04	Realizando el alineamiento de canal.
Fotografía n° 05	Realizando charlas de seguridad en la obra.
Fotografía n° 06	Realizando el trazo y replanteo de muro
Fotografía n° 07	Realizando la limpieza de canal y perfilado muro.
Fotografía n° 08	Realizando la limpieza de canal y perfilado muro.
Fotografía n° 09	Descolmatación en material suelto en canal.

N° DE FOTOGRAFÍA	DETALLE DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS FOTOGRAFÍAS
Fotografía n° 10	Descolmatación en material suelto en canal.
Fotografía n° 11	Descolmatación en material suelto en canal.
Fotografía n° 12	Descolmatación en material suelto en canal.
Fotografía n° 13	Descolmatación en material suelto en canal.
Fotografía n° 14	Descolmatación en material suelto en canal
Fotografía n° 15	Descolmatación en material suelto en canal.
Fotografía n° 16	Descolmatación en material suelto en canal
Fotografía n° 17	Descolmatación en material suelto en canal.
Fotografía n° 18	Descolmatación en material suelto en canal.
Fotografía n° 19	Letreros informativos de prevención y control de covid-19.

Fuente: "14.- Panel Fotográfico de Partidas Ejecutadas" del Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**; valorización n.° 04 correspondiente a marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así mismo, en el citado ítem "14.- PANEL FOTOGRÁFICO DE PARTIDAS EJECUTADAS" adjunto en el Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, se aprecia las fotografías n.os 07, 17 y 18, en las que se evidencia que la partida "05.02 Rehabilitación de muro de estanque L=22.00 m", de la meta física "Reparación de reservorio", fue ejecutado por el Consorcio San Juan en lugar diferente a lo establecido en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)** y para un objetivo o finalidad distinta al de la obra; tal es así, para sostener masas de tierra, como se observa el panel fotográfico siguiente:

Panel fotográfico n.° 01
Fotografías adjuntas en la valorización de obra n.° 04



Fuente: Fotografías 07, 17 y 18 del ítem "14. Panel fotográfico de partidas ejecutadas" de la Valorización n.° 04 – correspondiente a marzo de 2023, presentado por el residente de obra con Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**.

Luego, el ingeniero Claudio Nemesio Navarro Infante, supervisor de obra, aprobó la valorización n.° 04 presentada por el Residente de obra y lo remitió a la señora Katerin Rosario Flores Hernández, gerente municipal, a través de la Carta n.° 016-2023-S-CCARATA de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, señalando:

"(...)

- ***<u>No corresponde aplicar penalidades al Contratista</u>** por retraso y/o **<u>Otras Penalidades</u>** de cuerdo al Contrato de Obra y/o TDR en la presente Valorización, en vista que no hay a la fecha comunicados firmes de la Entidad. (El énfasis es nuestro).*

(...)".

En atención a ello, la Gerente municipal derivó la citada carta a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante proveído de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, para su atención.

Posteriormente, el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del Informe n.° 0110-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, otorgó la conformidad para fines de pago, señalando:

> *"(...) mi persona como Responsable de la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano da la conformidad a la valorización N° -04 de obra principal correspondiente al mes de marzo de 2023 - (18 al 31/03/2023), al CONSORCIO SAN JUAN después de haber verificado el contenido del Expediente de la valorización de la obra (...)".*

Después, la señora Katerin Rosario Flores Hernández, gerente municipal, mediante Memorando n.° 308-2023-MDA/GM de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, solicitó a la señora Liz Eveling Fajardo Quispe, jefa de la Unidad de Abastecimiento, proceder con tramitar el pago por el importe de S/ 35 997,74; así mismo, a través de Memorando n.° 366-2023-MDA/GM de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, dispuso a la señora Gilda Bendezú Sanchez, tesorera de la Entidad, realizar el abono a la cuenta de Consultores y contratistas generales Panoa E.I.R.L, por el importe antes indicado.

Es así que, dicho pago se concretó con las emisiones del Comprobante de Pago n.° 330 de 18 de mayo de 2023 con SIAF n.° 0097 **(Apéndice n.° 59)** por el monto de S/ 34 557,74 y el Comprobante de Pago n.° 0331 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 59)** con SIAF n.° 0097 por el monto de S/ 1 440,00, por el concepto de detracción (4% de S/ 35 997,74); pagos que se efectuaron el 18 de mayo de 2023, conforme se evidencia en los Movimientos de cuentas bancarias de la Entidad correspondiente a mayo de 2023[31] **(Apéndice n.° 60)**.

De lo detallado en los cuadros n.os 13 y 14, se advierte que las diez (10) subpartidas que conforman la partida "**05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**" fueron valorizadas con una avance físico y presupuestal al 100%, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<u>Cuadro n.° 16</u>
Resumen de las partidas y metrados de la construcción del Muro de reservorio contempladas en las valorizaciones de obra n.os 03 y 04

Valorización acumulada de la partida de Muro de Estanque										
Ítem	Descripción	Presupuesto del expediente técnico				Valorización acumulada				
		Und	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	Metrados Mensuales Val. 03 feb. 23	Metrados Mensuales Val. 04 Mar. 23	Metrado Acum.	Valorización Parcial (S/)	Avance Acum. (%)
05.02	**Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**									
05.02.01	Trazo y replanteo	m2	33,00	3,71	122,43	33,00	0,00	33,00	122,43	100%
05.02.02	Excavación en material suelto	m3	17,42	47,68	830,59	17,42	0,00	17,42	830,59	100%
05.02.03	Excavación en roca suelta	m3	2,90	261,52	758,41	2,90	0,00	2,90	758,41	100%
05.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	33,00	24,90	821,70	33,00	0,00	33,00	821,70	100%

[31] Documento remitido por la Entidad, a través del Oficio 574-2024-MDA/ALC. de 10 de octubre de 2024.

Valorización acumulada de la partida de Muro de Estanque										
Ítem	Descripción	Presupuesto del expediente técnico				Valorización acumulada				
		Und	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	Metrados Mensuales		Metrado Acum.	Valorización Parcial (S/)	Avance Acum. (%)
						Val. 03 feb. 23	Val. 04 Mar. 23			
05.02.05	Acarreo manual de material de demolición aprox. 50M	m3	26,42	39,01	1030,64	26,42	0,00	26,42	1 030,64	100%
05.02.06	Eliminación de material excedente	m3	26,42	52,46	1385,99	26,42	0,00	26,42	1 385,99	100%
05.02.07	Concreto ciclópeo F¨C=140 KG/CM2+30%P.M.	m3	44,00	346,19	15232,36	22,00	22,00	44,00	15 232,36	100%
05.02.08	Encofrado y desencofrado	m2	90,20	69,22	6243,64	45,10	45,10	90,20	6 243,64	100%
05.02.09	Juntas de dilatación wáter stop de 6"	m	9,19	36,39	334,42	0,00	9,19	9,19	334,42	100%
05.02.10	Juntas asfálticas E=1"	m	9,19	15,48	142,26	0,00	9,19	9,19	142,26	100%

Fuente: Informe Val n.° 002-2022-CSJ/GGGT/RO de 03 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)** e Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**; valorizaciones de obra n.os 03 y 04, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así mismo, se advierte que las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma" ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", fueron valorizados con una ejecución física y presupuestal al 100%, conforme se detalló en el cuadro n.° 14.

En la culminación y recepción de la Obra.

El ingeniero Gerson Geser Gutierrez Tinco, residente de obra, anotó en el Asiento n.° 80 de 28 de marzo de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 61)**, lo siguiente: *"Al día de ayer se ha culminado con la ejecución de los trabajos concernientes al contrato principal, entre los cuales son: muro de contención, tomas laterales, rehabilitación de bocatoma, (...)"*; frente a lo cual, el ingeniero Claudio Nemesio Navarro Injante, supervisor de obra, en el asiento n.° 081 de 28 de marzo de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 61)** señaló: *"Efectivamente, al 27/03/2023 se ha culminado con la ejecución de partidas correspondientes al contrato principal".*

Sin embargo, dos días después los señores: Alfredo Palomino Noa, representante del Consorcio San Juan; ingeniero Gerson Gutierrez Tinco, residente de obra; ingeniero Claudio Nemesio Najarro Injante, supervisor de obra; ingeniero Helmer Evanán Tacas, consultor de la supervisión y Wilber Arotinco Rivera, presidente de la Comisión de Usuarios de Riego de Aucará, suscribieron el Acta de compromiso para la instalación de la compuerta metálica en la laguna de Cochapampa de 30 de marzo de 2023[32] **(Apéndice n.° 62)**, donde acordaron lo siguiente:

> *"(...)*
> ***PRIMERO.-*** *La comisión de usuarios de riego previa verificación de obra, hacen constar el cumplimiento de las metas indicadas en el expediente técnico aprobado,* ***con la observación de: FALTA DE INSTALACIÓN DE COMPUERTA PRINCIPAL de la laguna Ccochapampa y tarrajeo de la misma****, el cual por motivos de nivel elevado del agua en la laguna imposibilita los trabajos de instalación y trabajos de acabado.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *El trabajo pendiente es únicamente la instalación de la* ***COMPUERTA PRINCIPAL y acabado en la misma*** *con las mismas medidas de la compuerta existente in situ.*
> ***(...)***
> ***CUARTO.-*** *La empresa* ***CONSORCIO SAN JUAN****,* ***deja al presidente de la comisión de usuarios de riego de Aucará (Sr. Wilber Arotinco Rivera), para la custodia una (01) unidad de compuerta metálica nueva con las medidas igual al existente***.

[32] Documento que la Comisión de Control relevó a través del Acta n.° 002-2024-CG/OC0365-SCE-005 de 10 de octubre de 2024, entregado por el señor Wilber Arotinco Rivera, presidente de la Comisión de Usuarios de Riego de Aucará

QUINTO.- *El señor* Wilber Arotinco Rivera, deberá entregar la compuerta a la empresa ***CONSORCIO SAN JUAN****, para la instalación, previa coordinación de las fechas en merito a la* ***CLÁUSULA TERCERO.***

SEXTO.- <u>El Ing. CLAUDIO N. NAVARRO INJANTE en calidad de SUPERVISOR DE OBRA deberá dar conformidad a la instalación de la compuerta y acabados realizados por la empresa contratista</u> CONSORCIO SAN JUAN.
(...)". **(El énfasis es nuestro)**

Luego, el ingeniero Gerson Geser Gutierrez Tinco, residente de obra, anotó en el Asiento n.° 84 de 31 de marzo de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 61)**, lo siguiente: *"(...). De esta manera culmina la ejecución del adicional n.° 1 al 100% (...)"*; a lo cual, el ingeniero Claudio Nemesio Navarro Injante, supervisor de obra, en el asiento n.° 085 de 31 de marzo de 2023 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 61)** anotó: *"Adicional N° 01: se autoriza los metrados ejecutados, (...) que equivale a S/169,087.00 que representa el 100% de avance físico".*

Así mismo, el Residente de obra en el asiento n.° 086 de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 61)** del cuaderno de obra anotó lo siguiente: *"(...).* ***El presente día se ha culminado la ejecución de la obra; contrato principal incluido el deductivo vinculante N° 1 y la ejecución al 100% de lo prestación adicional N° 1;*** *por lo tanto se solicita la conformación del comité de recepción de obra, de parte de la entidad. (...)".* (El énfasis es nuestro); frente a ello, el ingeniero Claudio Nemesio Navarro Injante, supervisor de obra, en el asiento n.° 087 del referido cuaderno de Obra de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, señaló: *"(...)* ***Efectivamente el contratista ha culminado la ejecución de la obra al 100%, culminando en primera etapa el contrato principal con fecha 27/03/2023 y el adicional N° 01 con fecha 31/03/2023.*** *Por tanto se informara a la Municipalidad Distrital de Aucará para que conforme el Comité de recepción de obra dentro del plazo de ley (...)".* (El énfasis es nuestro).

Conforme a los hechos expuestos, se advierte que el Residente de obra anotó en el cuaderno de obra que había culminado con la ejecución de la Obra el 31 de marzo de 2023, versión que fue confirmado por el Supervisor, a pesar que la Obra no había culminado a esa fecha; toda vez que, las subpartidas: *"02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM"* e *"02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma"* ambas de la meta física *"Rehabilitación de Bocatoma"* estaban sin ejecutarse, conforme se evidenció del Acta de compromiso para la instalación de la compuerta metálica en la laguna de Cochapampa de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**; sin embargo, el Residente de obra procedió a valorizar tales subpartidas no ejecutadas en el Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)** correspondiente a la valorización n.° 04, los cuales contaron con la conformidad del Supervisor y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, área usuaria; tal como se evidenció en el punto "Valorización de obra n.° 04 – correspondiente a marzo de 2023".

Posteriormente, el Supervisor de obra comunicó a la Entidad la culminación de la Obra, a través de la Carta n.° 019-2023-S-CCARATA de 20 de abril de 2023[33] **(Apéndice n.° 63)**, y adjuntó el Certificado de conformidad técnica de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, que señala:

> *"EFECTIVAMENTE, EL CONTRATISTA HA CULMINADO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA AL 100%, CULMINANDO EN PRIMERA ETAPA EL CONTRATO PRINCIPAL CON FECHA 27/03/2023 Y EL ADICIONAL N° 01 CON FECHA 31/03/2023, POR TANTO SE INFORMARÁ A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARÁ PARA QUE CONFORME EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA DENTRO DE LOS PLAZOS DE LEY".*

[33] Recepcionado por la Entidad el 21 de abril de 2023 con expediente n.° 762.

En atención a ello, el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el Informe n.° 0150-2023-SGIDU/MDA/ESQ de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, recomendando la conformación del Comité de recepción de obra mediante acto resolutivo.

Es así que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 095-2023-MDA/ALC de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, el Alcalde designó al Comité de Recepción de la Obra y les asignó la responsabilidad de verificar los trabajos ejecutados y dar la conformidad de las metas ejecutadas en la Obra. Cabe indicar, los integrantes del mencionado comité fueron los que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Comité de recepción de la Obra

N°	Nombre y Apellido	Cargo	Condición
1	Elman Santiago Medina Quispe	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano de la Entidad	Presidente
2	Katerin Rosario Flores Hernandez	Gerente Municipal de la Entidad	Miembro
3	Helmer Evanan Tacas	Representante de la Supervisión	Miembro

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 095-2023-MDA/ALC de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 66).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se observa del cuadro precedente, el presidente del Comité de recepción fue asumido por el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y área usuaria de la ejecución de la Obra; así mismo, por el ingeniero Helmer Evanan Tacas, consultor de la Supervisión, quien fue designado como miembro.

Es así que, el mencionado Comité de recepción, conjuntamente con el señor Alfredo Palomino Noa; representante del Consorcio San Juan; Gerson Gesen Gutierrez Tinco, residente de obra y Claudio Nemesio Navarro Injante, supervisor de obra, suscribieron el Acta de recepción de obra de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, donde hicieron constar lo siguiente: *"(…)En el lugar de ejecución de la Obra (…) Se procedió a verificar el cumplimiento de acuerdo a lo señalado en los planos replanteados y especificaciones técnicas, comprobándose el cumplimiento de las siguientes partidas ejecutadas:*

CONTRATO PRINCIPAL

Ítem	*Descripción*	*Und.*	*Metrado*
(…)			
02	***REHABILITACIÓN DE BOCATOMA***		
02.05	***REVOQUES Y ENLUCIDOS***		
02.05.01	*TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:5, E=1.5CM*	*m2*	*16.50*
02.06	***VARIOS***		
02.06.01	*INSTALACIÓN DE ACCESORIOS EN BOCATOMA*	*glb*	*1.00*
(…)			
05	***REHABILITACIÓN DE MURO Y DESCOLMATACIÓN DE RESERVORIO***		
05.02	*REHABILITACIÓN DE MURO DE RESERVORIO L=22.00 m*		
05.02.01	*TRAZO Y REPLANTEO*	*m2*	*33.00*
05.02.02	*EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO*	*m3*	*17.42*
05.02.03	*EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA*	*m3*	*2.90*
05.02.04	*REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN*	*m2*	*33.00*
05.02.05	*ACARREO MANUAL DE MATERIAL DE DEMOLICIÓN APROX. 50M*	*m3*	*26.42*
05.02.06	*ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE*	*m3*	*26.42*
05.02.07	*CONCRETO CICLÓPEO F'C=140 KG/CM2+30%P.M.*	*m3*	*44.00*
05.02.08	*ENCOFRADO Y DESENCOFRADO*	*m2*	*90.20*
05.02.09	*JUNTAS DE DILATACIÓN WÁTER STOP DE 6"*	*m*	*9.19*
05.02.10	*JUNTAS ASFÁLTICAS E=1"*	*m*	*9.19*
(…)			

Todas las partidas ejecutadas al 100% y conforme al expediente técnico y a los planos aprobados de replanteo".
(...)
Luego de la inspección ocular se concluye que ha sido ejecutada de acuerdo a las especificaciones técnicas del presupuesto contratado".

Sin embargo, tiempo después, el Consorcio San Juan, el Residente de obra y el señor Wilber Arotinco Rivera, presidente de la Comisión de Usuarios de Riego de Aucará, suscribieron el Acta de compromiso del contratista con la Comisión de Usuarios de riego Aucará para la instalación de la compuerta en la laguna de Ccochapampa[34] de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 68)**; haciendo constar lo siguiente: *"(...)por parte de la comisión de usuarios de riego existe cierta duda de la instalación de la compuerta principal de la laguna por causa del alza de nivel del agua de la laguna e imposible instalación en este momento"*; por tal motivo, el Consocio San Juan se comprometió, entre otros, a: *"1. Entrega de compuerta nueva, con las mismas medidas de la compuerta principal ya existente en la laguna Ccochapampa"*; hechos que evidencia que hasta el 20 de julio de 2023, las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma" ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", en los metrados de 16.50 m^2 y 1.00 glb, respectivamente, no se habían ejecutado.

Por lo hechos expuestos, se evidencia que el Comité de recepción de la Obra, conformado por el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y el ingeniero Helmer Evanan Tacas, consultor de la supervisión, hicieron constar en el Acta de recepción de obra de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, que el Consorcio San Juan había ejecutado las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", en 16.50 m^2 y 1.00 glb, respectivamente; los cuales corresponden al 100% de metrados previstos en el Expediente técnico principal aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; cuando en realidad estas no habían sido realmente ejecutadas, lo cual implicaba la aplicación de penalidad por mora, a pesar que dicha situación fue de pleno conocimiento del citado Consultor de la Supervisión, con ocasión de suscribir la antes mencionada Acta de compromiso para la instalación de la compuerta metálica en la laguna de Cochapampa de 30 de marzo de 2023[35] **(Apéndice n.° 62)**, un día antes de la culminación de la obra.

Así mismo, sin advertir que la partida "05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m", de la meta física "Reparación de reservorio", había sido ejecutado en un lugar diferente a lo previsto en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, y para un objetivo o finalidad diferente al de la obra, sin la autorización de la Entidad y el Consultor del proyecto, situación que conllevaba mínimamente a la aplicación de otras penalidades.

Además, no alertaron que debía aplicarse las penalidades por tales hechos irregulares.

En la liquidación del contrato de obra

El ingeniero Gerson Gesen Gutiérrez Tinco, residente de obra, a través del Informe val n.° 010-2023-EQB/VJT/RO de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, remitió al Consorcio San Juan la liquidación física financiera de la Obra, de cuyo contenido, en ítem *"9. PARTIDAS EJECUTADAS DE LA OBRA."* del "RESUMEN EJECUTIVO", se tiene lo siguiente: *"Las partidas de la obra (...), fueron ejecutadas al 100%, teniendo un costo total de S/298,060.00 (Doscientos*

[34] Documento que obra en el folio n.° 03 del expediente de la liquidación física y financiera de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcandía n.° 188-2023-MDA/ALC de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**.
[35] Documento que la Comisión de Control relevó a través del Acta n.° 002-2024-CG/OC0365-SCE-005 de 10 de octubre de 2024, entregado por el señor Wilber Arotinco Rivera, presidente de la Comisión de Usuarios de Riego de Aucará

Noventa y ocho Mil Sesenta con 00/100 Soles), incluidos I.G.V. tal como lo menciona y detalla en el siguiente cuadro:

"CONTRATO PRINCIPAL:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO			
		UNIDAD	METRADO	P.UNIT	PARCIAL
(...)					
2	**REHABILITACIÓN DE BOCATOMA**				3,795.29
2.05	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**				629.97
02.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:5, E=1.5CM	m2	16.5	38.18	629.97
2.06	**VARIOS**				3,165.32
02.06.01	INSTALACIÓN DE ACCESORIOS EN BOCATOMA	glb	1	3165.32	3,165.32
(...)					
5.02	**REHABILITACIÓN DE MURO DE RESERVORIO L=22.00 m**				**26,902.44**
05.02.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	33	3.71	122.43
05.02.02	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	m3	17.42	47.68	830.59
05.02.03	EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA	m3	2.9	261.52	758.41
05.02.04	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN	m2	33	24.90	821.70
05.02.05	ACARREO MANUAL DE MATERIAL DE DEMOLICIÓN APROX. 50M	m3	26.42	39.01	1,030.64
05.02.06	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	26.42	52.46	1,385.99
05.02.07	CONCRETO CICLÓPEO F'C=140 KG/CM2+30%P.M.	m3	44	346.19	15,232.36
05.02.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	90.2	69.22	6,243.64
05.02.09	JUNTAS DE DILATACIÓN WÁTER STOP DE 6"	m	9.19	36.39	334.42
05.02.10	JUNTAS ASFÁLTICAS E=1"	m	9.19	15.48	142.26
(...)					
COSTO DIRECTO					**92,626.40**
GASTOS GENERALES (10.00%)					**9,262.64**
UTILIDAD (8.00%)					**7,410.11**
SUB TOTAL					**109,299.15**
I.G.V (18%)					**19,673.85**
COSTO DE OBRA					**128,973.00**

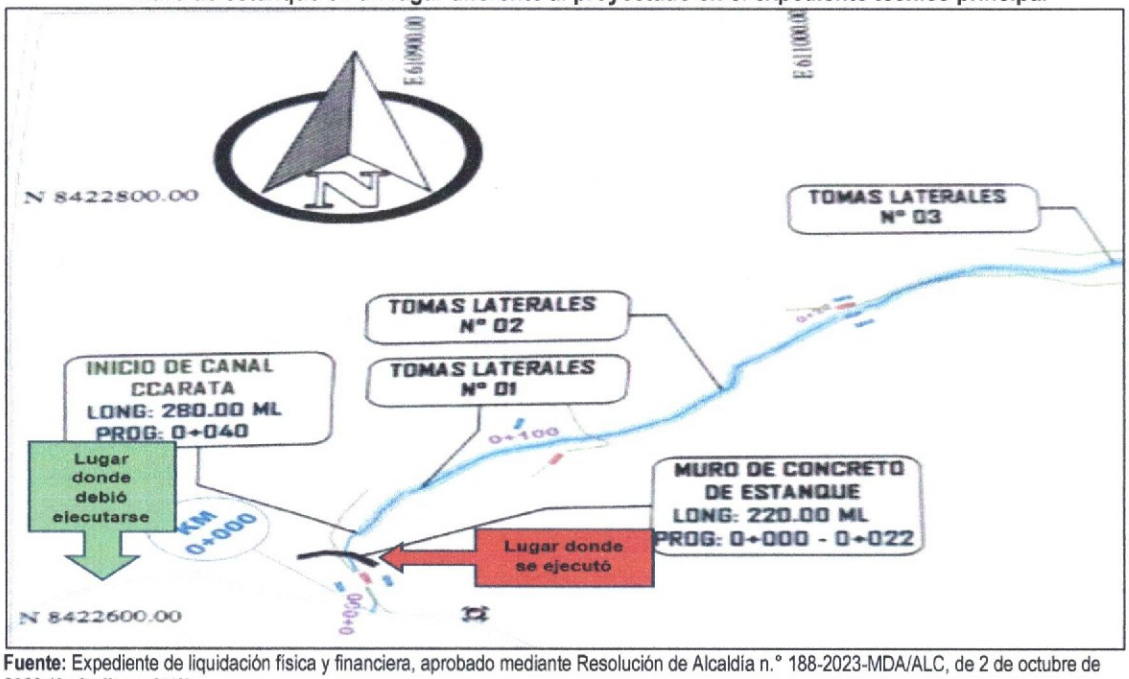
ADICIONAL DE OBRA:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO			
		UNIDAD	METRADO	P.UNIT	PARCIAL
(...)					
COSTO DE OBRA					**169,087.00**

(...)".

Así mismo, de la revisión al Plano Clave de Replanteo (PR-01) del Expediente de liquidación física y financiera de la Obra **(Apéndice n.° 70)**, se advierte que la partida *"05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m" con un presupuesto de ejecución de S/* 26 902,44, se construyó en un lugar diferente a lo previsto en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 06
Fragmento del Plano Clave de Replanteo (PR-01) donde se evidencia el cambio de ubicación del muro de estanque en un lugar diferente al proyectado en el expediente técnico principal



Fuente: Expediente de liquidación física y financiera, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MDA/ALC, de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**.

La mencionada liquidación fue remitida a la Entidad por el señor Alfredo Palomino Noa, representante del Consorcio San Juan, a través de la Carta n.° 088-2023-CONSORCIO SAN JUA/APN-RC de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**.

Luego, el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, con Carta n.° 050-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, remitió la citada liquidación al ingeniero Helmer Evanan Tacas, consultor de la supervisión, a fin de que proceda con su revisión en el plazo de 10 días calendario.

En atención a ello, el ingeniero Helmer Evanan Tacas, consultor de la supervisión, a través del Informe n.° 01-2023-HET/CCARATA de 10 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, dirigido al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, realizó la "*REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA*"; donde señaló: "***3.2 ANÁLISIS TÉCNICO*** *De la revisión hecha a la liquidación presentada por el contratista CONSORCIO SAN JUAN, se tiene las siguientes conclusiones: "1. RESUMEN EJECUTIVO. contenido conforme (...) 7. PLANILLA DE METRADO EJECUTADO. conforme (...)";* acto que realizó sin advertir que el Contratista no había ejecutado las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma; así también, no alertó que la partida "05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m", de la meta física "Reparación de reservorio" había sido ejecutado en un lugar diferente a lo previsto en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, y para un objetivo o finalidad diferente al de la obra; tampoco, advirtió que debía aplicarse la penalidad por tales hechos irregulares, a pesar que tales hechos fue de su conocimiento.

Dicha revisión lo remitió a la Entidad, a través de la Carta n.° 020-2023-S-CCARATA de 10 de setiembre de 2023[36] **(Apéndice n.° 74)**.

[36] Suscrito por el ingeniero Helmer Evanan Tacas y recepcionado por la Entidad el 11 de setiembre de 2023 con registro n.° 1594.

Seguidamente, el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, procedió aprobar la liquidación físico y financiera de la Obra mediante el Informe n.° 0575-2023-SGIDU/MDA/ESMQ[37] de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, conforme se tiene de la cita textual siguiente: *"(…) se ha culminado al 100% las metas del proyecto y del adicional de obra"*; comprendiendo como partidas ejecutadas de la obra principal a las que se detalla en el cuadro n.° 18, y concluyó: *"(…) Una vez aprobada mediante Resolución la Liquidación de Obra se recomienda realizar el pago por retención de Garantía de Fiel Cumplimiento. A la suma de **S/ 29,806.00 inc. IGV (10% MC)** a favor del contratista*".

Acto que realizó sin advertir que el Contratista no había ejecutado las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma; así también, no alertó que la partida "05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m", de la meta física "Reparación de reservorio" había sido ejecutado en un lugar diferente a lo previsto en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, y para un objetivo o finalidad diferente al de la obra; tampoco, advirtió que debía aplicarse la penalidad por tales hechos irregulares, a pesar que tales hechos fue de su conocimiento.

Por lo hechos expuestos, se advierte que tanto el ingeniero Helmer Evanan Tacas, consultor de la supervisión, como el ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgaron la conformidad para la aprobación de la liquidación de Obra, a pesar que tomaron conocimiento del Acta de compromiso del contratista con la Comisión de Usuarios de riego Aucará para la instalación de la compuerta en la laguna de Ccochapampa de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 68) y** del del plano de replanteo; toda vez que estos documentos se encontraban anexado en el Expediente de liquidación física financiera de la Obra emitida por el residente a través del Informe val n.° 010-2023-EQB/VJT/RO de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 69)**.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MDA/ALC de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, el señor Porfirio Alejandro Quispe Urbano, alcalde de la Entidad, procedió a aprobar la "Liquidación Técnico – Financiera" del Contrato de ejecución de la Obra en los términos siguientes:

> *"**SE RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la **LIQUIDACIÓN TÉCNICO- FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA DENOMINADA: "REPARACIÓN DE BOCATOMA, CANAL DE RIEGO Y RESERVORIO; RENOVACIÓN DE COMPUERTA; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO CCARATA – PANCOY – SUYU PAMPA, EN LA LOCALIDAD AUCARÁ, DISTRITO DE AUCARÁ, PROVINCIA LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO" CON CUI N.° 2521875**; por el monto de S/298,060.00 (…).*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** la **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, equivalente al 10% del monto contractual del Contrato de Obra, para la ejecución de la obra denominada: "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata - Pancoy - Suyu Pampa, en la localidad Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho" con CUI n.°2521875; por el monto de S/29,806.00 (…)".*

Es así que, la señora Katerin Rosario Flores Hernández, gerente municipal, mediante Memorando n.° 1020-2023-MDA/GM de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, dispuso al señor Marcelino Molina Ccorahua, jefe de la Unidad de Tesorería, dar cumplimiento a la mencionada Resolución de Alcaldía; por lo que, éste último procedió a devolver la garantía de fiel cumplimiento por la suma

[37] Remitido a la señora Katerin Rosario Flores Hernandez, gerente municipal.

de S/ 29 806,00 a favor de Consultores y Contratistas Generales Panoa E.I.R.L[38], conforme se tiene del Comprobante de Pago n.° 956 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 78)** y de los Movimientos de cuentas bancarias de la Entidad correspondiente a octubre de 2023[39] **(Apéndice n.° 78)**.

Conforme a los hechos evidenciados, se advierte que las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", no fueron ejecutadas por el Consorcio San Juan; sin embargo, el Residente de obra valorizó al 100% en la valorización n.° 4; situación que no fue advertida por el Supervisor de obra y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, área usuaria; quienes por el contrario, otorgaron la conformidad; actos por lo que la Entidad llegó a pagar por los montos que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Partidas valorizadas por el Contratista en la valorización n.° 04 correspondiente a marzo de 2023

Ítem	Descripción	Presupuesto del expediente técnico				Presupuesto de la valorización n.° 04 correspondiente al mes de marzo de 2023 presentado por el Contratista	
		Und	Metrado	P.U	Parcial	Metrado	Parcial
02	**Rehabilitación de bocatoma**						
02.05	**Revoques y Enlucidos**						
02.05.01	Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM	M2	16,50	38,18	629,97	16,50	629,97
02.06	**Varios**						
02.06.01	Instalación de accesorios en bocatoma	GLB	1,00	3165,32	3 165,32	1,00	3 165,32
	Costo directo				**3, 795,29**		**3, 795,29**
	Gastos generales (10%)				379,53		379,53
	Utilidad (8%)				303,62		303,62
	Subtotal				**4 478,44**		**4 478,44**
	I.G.V. (18%)				806,12		806,12
	Total de presupuesto				**5 284,56**		**5 284,56**

Fuente: Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**; valorización n.° 04 correspondiente a marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar, la no ejecución de las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", tampoco fue advertida por el Comité de recepción de la Obra durante la recepción; además, no fue advertido en la etapa de liquidación de la Obra, tanto por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, área usuaria, ni por el Consultor de la Supervisión; a pesar que tuvieron conocimiento de tal hecho, conforme se evidenció líneas arriba.

Hechos que no permitieron que la Entidad aplique la penalidad por mora; toda vez que el Consorcio San Juan no había culminado con ejecutar la totalidad de partidas al término del plazo contractual; es decir, hasta el 11 de abril de 2023.

Así mismo, la partida "05.02 Rehabilitación de muro de estanque L=22.00 m" de la meta física "Reparación de reservorio", sin contar con una autorización previa por el Proyectista y/o la Entidad, fue ejecutada en un lugar diferente a lo establecido en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)** y para sostener masas de tierra, objetivo o finalidad distinta al de la Obra, situación que no fue advertida por el Supervisor de obra ni por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; quienes por el contrario otorgaron la conformidad a las valorizaciones n.os 03 y 04 presentados por el Consorcio San Juan, sin ni siquiera advertir la aplicación de penalidades por dicha modificación; actos por lo que la Entidad llegó a pagar por los

[38] Consultores & Contratistas Generales Panoa E.I.R.L es el responsable de la facturación, conforme se tiene de las obligaciones señaladas en Contrato de Consorcio de 23 de noviembre de 2022.
[39] Documento remitido por la Entidad, a través del Oficio 574-2024-MDA/ALC. de 10 de octubre de 2024.

montos que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Presupuesto valorizado de la partida "05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m" en las valorizaciones de obra n.os 03 y 04

Ítem	Descripción	Presupuesto del expediente técnico				Valorización acumulada				
		Und	Metrado	Precio Unitario	Precio Parcial	Metrados Mensuales Val. 3 feb. 23	Metrados Mensuales Val. 4 Mar. 23	Metrado Acum.	Valorización Parcial (S/)	Avance Acum. (%)
5.02	**Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**									
05.02.01	Trazo y replanteo	m2	33,00	3,71	122,43	33,00	0,00	33,00	122,43	100%
05.02.02	Excavación en material suelto	m3	17,42	47,68	830,59	17,42	0,00	17,42	830,59	100%
05.02.03	Excavación en roca suelta	m3	2,90	261,52	758,41	2,90	0,00	2,90	758,41	100%
05.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	33,00	24,90	821,70	33,00	0,00	33,00	821,70	100%
05.02.05	Acarreo manual de material de demolición aprox. 50M	m3	26,42	39,01	1030,64	26,42	0,00	26,42	1 030,64	100%
05.02.06	Eliminación de material excedente	m3	26,42	52,46	1385,99	26,42	0,00	26,42	1 385,99	100%
05.02.07	Concreto ciclópeo F¨C=140 KG/CM2+30%P.M.	m3	44,00	346,19	15232,36	22,00	22,00	44,00	15 232,36	100%
05.02.08	Encofrado y desencofrado	m2	90,20	69,22	6243,64	45,10	45,10	90,20	6 243,64	100%
05.02.09	Juntas de dilatación wáter stop de 6"	m	9,19	36,39	334,42	0,00	9,19	9,19	334,42	100%
05.02.10	Juntas asfálticas E=1"	m	9,19	15,48	142,26	0,00	9,19	9,19	142,26	100%
	Costo directo				**214 062,05**				**26 902,44**	
	Gastos generales (10%)				21 406,21				2 690,24	
	Utilidad (8%)				17 124,96				2 152,19	
	Subtotal				**252 593,22**				**31 744,87**	
	I.G.V. (18%)				45 466,78				5 714,08	
	Costo total Valorizado				**298 060,00**				**37 458,95**	**13%**

Fuente: Informe Val n.° 002-2022-CSJ/GGGT/RO de 03 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)** e Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**; valorizaciones de obra n.os 03 y 04, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar, esta modificación tampoco fue advertida por el Comité de recepción de la Obra durante la recepción; así mismo, no fue advertido en la etapa de liquidación de la Obra, tanto por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, área usuaria, ni por el Consultor de la supervisión.

Por todo lo expuesto, se debió aplicar las penalidades que correspondía, las mismas que son detalladas a continuación:

A. Penalidad por ejecutar la partida "05.02 Muro de reservorio L=22.00 m" en un lugar diferente a lo establecido en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal, sin autorización.

Cuadro n.° 20
Cálculo de penalidades modificación del expediente técnico de obra sin autorización

Detalle de la penalidad	Descripción de la partida modificada	Sustento de modificación de la partida modificada	Ubicación de coordenadas UTM del Muro de estanque proyectado		Ubicación de coordenadas UTM del Muro de estanque Construido		Forma de cálculo de la penalidad	Penalidad dejada de aplicar S/
			Inicio		Inicio			
Si el contratista y/o personal que modifique lo estipulado en el	Cambió de ubicación de la partida "05.02 Rehabilitación de muro de	No se cuenta con sustento	Este	610815,411	Este	610862,258	0.5 UIT= 0.5 X 4950[41]	2 475,00
			Norte	8422617,52	Norte	8422630,094		
			Fin		Fin			

[41] Monto de acuerdo con lo establecido en el Decreto supremo n.° 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022.

Detalle de la penalidad	Descripción de la partida modificada	Sustento de modificación de la partida modificada	Ubicación de coordenadas UTM del Muro de estanque proyectado		Ubicación de coordenadas UTM del Muro de estanque Construido		Forma de cálculo de la penalidad	Penalidad dejada de aplicar S/
			Inicio		Inicio			
expediente técnico de obra sin autorización, o lo establecido en las normas[40].	reservorio L=22.00 m³		Este	610835,952	Este	610882,143		
			Norte	8422623,873	Norte	8422637,108		

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

B. Penalidad por mora o retraso injustificado incurrido; toda vez que el Consorcio San Juan no había ejecutado las subpartidas "Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", hasta el 11 de abril de 2023, fecha límite para la ejecución de la obra (conforme se evidenció en el ítem *"2. Entrega de terreno, inicio de ejecución de la obra, paralizaciones y ampliaciones de plazo"* del presente Informe); subpartidas que al 11 de octubre de 2024 permanecían sin ejecutar, conforme fue verificado por Comisión de Control en la inspección física de la Obra que realizó el 10 y 11 de octubre de 2024 y detallado en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-CG/OCI5335 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4, Apéndice IT n.° 2)**.

En tal sentido, habiendo transcurrido un total de 549 días calendario a partir de 12 de abril de 2023[42] hasta el 11 de octubre de 2024 (fecha de inspección de la obra realizada por la Comisión de Control), correspondía aplicar al Consorcio San Juan la penalidad máxima por mora (10% del monto contractual), cuyo cálculo se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Cálculo de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra

Datos		Penalidades por mora
1. Fecha de suscripción de contrato	30/11/2022	***Clausula duodécima del contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022, establece:***
2. Plazo de ejecución contractual:	60 días calendario	
3. Fecha de inicio de ejecución de obra:	5/12/2022	
4. Fecha de culminación contractual:	2/02/2023	
5. Suspensión de plazo n.° 1:	18/12/2022	
6. Plazo de suspensión n.° 1:	36 días calendario	
7. Reinicio de ejecución n.° 1:	23/01/2023	
8. Suspensión de plazo n.° 2:	1/03/2023	
9. Plazo de suspensión n.° 2:	17 días calendario	
10. Reinicio de ejecución n.° 2:	18/03/2023	
11. Plazo de adicional y deductivo n.° 1:	25 días calendario	
12. Fecha de culminación contractual:	27/03/2023	
13. Fecha en la que termino la obra:	31/03/2023	
14. Nueva fecha de culminación:	11/04/2023	
15. Fecha de la visita de inspección de	11/10/2024	
16. Retraso en la ejecución de la obra	549 días calendario	
17. Monto Contractual:	S/298 060,00	
18. Monto de adicional n.° 1:	S/169 087,00	
19. Monto de deductivo n.° 1:	S/169 087,00	
Monto del contrato vigente	S/298 060,00	

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F = 0,15 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Cálculo de penalidad

Fórmula	Penalidad diaria S/ (a)	n.° días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total S/ (a)x(b)	Penalidad máxima a ser aplicada (10% X monto contractual) S/
$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}} = \frac{0,10 \times 298\,060,00}{0,15 \times 64}$	3 104,79	549	3 104,79x 549= 1 704 529,71	**29 806,00**

Fuente: Contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[40] Regulado en el Ítem 5 de los supuestos de aplicación de otras penalidades, establecido en la cláusula duodécima del Contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
[42] Un (01) día después de la fecha en que la Obra debió haber culminado, teniendo en cuenta que la ejecución del adicional de obra debía ejecutarse en 25 días calendario a partir del 18 de marzo de 2023.

De los hechos expuestos se advierte que el Contratista no ejecutó las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma"; sin embargo, estas fueron objeto de valorización y contaron con la aprobación del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, área usuaria; quien además, recepcionó y aprobó la liquidación física financiera de la Obra sin hacer ninguna observación, permitiendo así que se apruebe la liquidación técnico - financiera sin que se haya subsanado tales incumplimientos y que no se aplique la penalidad por mora (por retraso injustificado en que incurrió el Contratista por la inejecución de tales sub partidas); situación que ocasionó que se devuelva al Contratista la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento y se le pague el íntegro del monto contractual.

Además, se advierte que el Contratista valorizó la ejecución de la partida "05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m", en un lugar diferente a lo establecido en el Plano Clave – 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, para sostener masas de tierra, objetivo y/o finalidad distinta al de la Obra, sin contar con la autorización del Proyectista y/o Entidad; situación que no fue observado por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien en su condición de área usuaria otorgó conformidad sin ni siquiera advertir la aplicación de otro tipos de penalidades por la "modificación del expediente técnico sin autorización"; quien también recepcionó y dio conformidad a la liquidación practicada sin alertar tales situaciones, actos que realizó pese a conocer de los hechos irregulares.

De igual forma, los hechos irregulares no fueron advertidos por el Consultor de la supervisión tanto en la recepción y liquidación de la obra, pese a tener pleno conocimiento de tales hechos.

En consecuencia, los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 75 024,52 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22

Detalle de perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Item	Partidas no ejecutada / Partidas que no cumple su finalidad	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
Partidas no ejecutadas por el Contratista					
2	**Rehabilitación de bocatoma**				
2.05	**Revoques y enlucidos**				
02.05.01	Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM	m2	16.5	38.18	629.97
2.06	**Varios**				
02.06.01	Instalación de accesorios en bocatoma	und	1	3165.32	3,165.32
Partidas ejecutadas para un objetivo diferente al de la Obra y que ya no forman parte del proyecto					
5	**Rehabilitación de muro y descolmatación de estanque**				
5.02	**Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m**				
05.02.01	Trazo y replanteo	m2	33	3.71	122.43
05.02.02	Excavación en material suelto	m3	17.42	47.68	830.59
05.02.03	Excavación en roca suelta	m3	2.9	261.52	758.41
05.02.04	Refine, nivelación y compactación	m2	33	24.9	821.70
05.02.05	Acarreo manual de material de demolición aprox. 50M	m3	26.42	39.01	1,030.64
05.02.06	Eliminación de material excedente	m3	26.42	52.46	1,385.99
05.02.07	Concreto ciclópeo F¨C=140 KG/CM2+30%P.M.	m3	44	346.19	15,232.36
05.02.08	Encofrado y desencofrado	m2	90.2	69.22	6 243,64
05.02.09	Juntas de dilatación wáter stop de 6"	m	9.19	36.39	334,42
05.02.10	Juntas asfálticas E=1"	m	9.19	15.48	142,26
Costo directo					**30 697,73**
Gastos generales (10.00%)					3 069,77
Utilidades (8.00%)					2 455,82
SUB TOTAL					36 223,32
IGV (18.00%)					6 520,20
Presupuesto total de la obra S/					**42 743,52**
Penalidad por modificación sin autorización (cláusula duodécima: Penalidades del Contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022)					**2 475,00**
Penalidad por mora en el retraso injustificado de la obra (10%)					**29 806,00**

Item	Partidas no ejecutada / Partidas que no cumple su finalidad	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
Monto total de Perjuicio Económico					75 024,52

Fuente: Informe Val n.° 002-2022-CSJ/GGGT/RO de 03 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)** e Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**; valorizaciones de obra n.os 03 y 04, respectivamente, y Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MDA/ALC de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos transgredieron las normativas siguientes:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, publicado el 11 de julio de 2014.**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
***j) Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...).

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. El procedimiento es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Previamente, los profesionales y técnicos acceden al Examen de Certificación, que constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA."

5.4. Las Entidades implementan, de manera gradual, medidas dirigidas a delimitar las funciones y las competencias de los distintos servidores que participan en las diferentes fases de los procesos de contratación, a fin de promover que, en lo posible, las mismas sean conducidas por funcionarios o equipos de trabajo distintos.

(...)

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15.

(...).

Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...).

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar la directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En la misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...).

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
(...)
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...).

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
(...)".

- **Expediente técnico de la obra: "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa, en la localidad Aucará", distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A, de 12 de octubre de 2022.**

"2. MEMORIA DESCRIPTIVA
1.3 Objetivos
El objetivo del proyecto es reponer la infraestructura del sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa, afectada por las fuertes lluvias del mes de marzo de 2021, de la localidad de Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento de Ayacucho"

1.4. Metas físicas
Las metas físicas planteadas para reestablecer el servicio de agua para riego interrumpido constan de rehabilitar los componentes del Sistema de Riego, que incluye las siguientes características:

RESUMEN DE METAS FÍSICA A REHABILITAR DE SISTEMA DE RIEGO CCARATA-PANCOY-SUYO PAMPA			
N°	***DESCRIPCIÓN***	***CANTIDAD***	***UNIDAD DE MEDIDA***
1	*Reparación de Bocatoma*	*1.00*	*UND*
2	*Descolmatación de canal de riego*	*670.00*	*M*
3	*Reparación de canal de riego*	*480.00*	*M*
4	*Limpieza y descolmatación de reservorio*	*113.13*	*M3*
5	*Reparación de reservorio*	*22.00*	*UND*
6	*Renovación de compuerta*	*4.00*	*UND*

(...).

6. ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS.
Análisis de precios unitarios
(...)

Partida	02.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:5, E=1.5CM					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 12.0000	EQ. 12.0000		Costo unitario directo por : m2		38.18
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.6667	24.29	16.19
0147010004	PEON		hh	0.5000	0.3333	17.36	5.79
							21.98
	Materiales						
0204000000	ARENA FINA		m3		0.0180	180.00	3.24
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)		BOL		0.2400	27.00	6.48
0230110015	IMPERMEABILIZANTE		gln		0.1250	42.00	5.26
0243010003	MADERA TORNILLO		p2		0.0200	6.50	0.13
							15.10
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	21.98	1.10
							1.10

Partida	02.06.01	INSTALACION DE ACCESORIOS EN BOCATOMA					
Rendimiento	und/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : und		3,165.32
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	8.0000	24.29	194.32
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	8.0000	19.20	153.60
							347.92
	Materiales						
0250020110	COMPUERTA METALICA TIPO GUSANO 1/4" INC. ACCESORIOS		und		1.0000	2,800.00	2,800.00
							2,800.00
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	347.92	17.40
							17.40

5. PRESUPUESTO DESAGREGADO

Presupuesto

(...)

02.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS			
02.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:5, E=1.5CM	m2	16.50	38.18
02.06	VARIOS			
02.06.01	INSTALACION DE ACCESORIOS EN BOCATOMA	und	1.00	3,165.32

(...)

13 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

02.05 REVOQUES Y ENLUCIDOS

02.05.01 TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:3, E=1.5CM

Descripción

Protección del concreto por efectos de erosión por la circulación del agua por la estructura, se protegerá con una capa de tarrajeo a fin de contrarrestar el efecto de rugosidad por la fricción del agua sobre la estructura (...)

Forma de Medición

El trabajo ejecutado se medirá en metros cuadrados (m2), según el área requerida y aprobado por el Ingeniero Inspector, de acuerdo a lo aprobado en el presupuesto, medido en la posición original según planos.

Bases de Pago

El pago se efectuará por metro cuadrado (m2) y se valorizará de acuerdo a los metrados de obra.

02.06 VARIOS

02.6.01 INSTALACION DE ACCESORIO EN BOCATOMA

Descripción

Esta partida comprende el suministro de compuerta metálica y accesorios, que se indiquen en los planos de las estructuras y/o las ordenadas por el Ingeniero Supervisor (...)

Forma de Medición

El trabajo ejecutado se medirá en forma (glb), aprobado por el Ingeniero Inspector, de acuerdo a lo aprobado en el presupuesto, (...).

Bases de Pago

El precio unitario comprende todos los costos de mano, herramientas, materiales y otros necesarios para realizar dicho trabajo. Se computará por compuerta y accesorios colocados en la estructura correspondiente".

5.02.07 CONCRETO CICLÓPEO F´C=140 KG/GM2+30%P.M.

DESCRIPCIÓN

Esta partida consiste en la colocación de concreto ciclópeo F´C=140 kg/cm2 + 40% PM, en las zonas indicadas de los planos correspondientes a la bocatoma.

(...)

15. PLANOS

"Plano Clave-01 del Proyecto: "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa, en la localidad Aucará", distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho".

- **Contrato de ejecución de Obra n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022, "Contrato para la ejecución de la Obra: "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata - Pancoy - Suyu Pampa, en la localidad Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho".**

*"**CLÁUSULA DEODÉCIMA: PENALIDADES***
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...).

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
5	Si el contratista y/o personal que modifique lo estipulado en el expediente técnico de obra sin autorización, o lo establecido en la normas.	0.5 UIT	Según informe del supervisor y/o Jefatura de Infraestructura y desarrollo Urbano de la MDA.
(...)			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

- **Contrato n.° 166-2022-MDA/AU de 30 de noviembre de 2022, "Contratación de servicios de consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa, en la localidad Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho".**

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO.
"Sin exclusión de las obligaciones que correspondan AL CONTRATADO, conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigente, y que son inherentes al Servicio contratado, éste se compromete cumplir con lo siguiente:
(...)
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR
El supervisor de obra, desarrollará actividades durante el proceso de ejecución de la obra, que a continuación se presentan, sin que sea limitativa, debiendo proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades. (...)
b) ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
(...)
- *Recomendación sobre cambios y modificaciones del proyecto original, así como de diseños complementarios necesarios, previa autorización y aprobación de la Entidad (...)".*

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y DEL CONTRATADO
"(...)
***EL CONTRATADO** deberá cumplir sus obligaciones de acuerdo al TDR anexo al presente.*
(...)

- *Realizar el contro, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.*

(...)

- *Efectuar la verificación de los trabajos para la recepción de la obra e informar la solicitud de la recepción presentada por el Contratista, constatando el estado real de la obra y certificando que la fecha indicada por el Contratista es exacta en cuanto a la culminación de la obra.*

(...)

- *Revisar y aprobar la liquidación final de obra que presente el Contratista, tales como los planos finales de replanteo de obra, la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y otros, en cumplimiento a las normas legales, directivas y documentos contractuales vigentes".*

➢ **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de octubre de 2001 y modificatorias.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

*1.1 **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...).

Articulo 7.- Régimen de los actos de administración interna

7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista".

➢ **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005.**

"Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:

***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO
(...)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...)
i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. (...)
m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad. (...)".

En consecuencia, los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 75 024,52.

Los hechos descritos se generaron por el accionar del ingeniero Elman Santiago Medina Quispe, quien en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, área usuaria, otorgó las conformidades a las valorizaciones n.os 03 y 04 presentado por el Consorcio San Juan, sin advertir que la partida "05.02.00 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m" de la meta física "Rehabilitación de reservorio", cumplía un objetivo diferente al de la Obra; toda vez que fue construida en un lugar distinto a lo establecido en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)** y para un objetivo y/o finalidad distinta al de la Obra; tal es así, para sostener masas de tierra, sin la autorización del Proyectista y/o Entidad; conformidades que otorgó sin ni siquiera informar que correspondía aplicar la penalidad por tal modificación. Así mismo, al otorgar la conformidad a la mencionada valorización n.° 04, no advirtió que las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", no habían sido ejecutadas.

Además, en la recepción de la obra, en su condición de presidente del Comité de recepción de la Obra, no advirtió los hechos antes descritos; por el contrario, dio fe que el Consorcio San Juan había ejecutado todas las partidas conforme al Expediente técnico principal, es más, permitió que la Obra se liquide en tales condiciones, acciones que realizó sin ni siquiera alertar la aplicación de penalidades, ocasionando que la Entidad apruebe la liquidación de la obra en tales condiciones, que pague el total del monto contratado y se devuelva el íntegro de la garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, dicho perjuicio económico se generó por el accionar del ingeniero Helmer Evanan Tacas, consultor de la supervisión, quien en su condición de integrante del Comité de recepción de la Obra, no observó que las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", no se encontraban ejecutadas, además, no advirtió que la partida "05.02.00 Rehabilitación de muro de estanque L=22.00 m" de la meta física "Reparación de reservorio", cumplía un objetivo diferente al de la Obra; toda vez que fue construida en un lugar distinto a lo establecido en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)** y para un objetivo distinto al de la Obra, sin la autorización del Proyectista y/o Entidad; aunado a ello, en su condición de Consultor de la supervisión, aprobó el expediente de liquidación física y financiera a través del Informe n.° 01-2023-HET/CCARATA de 10 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, con lo que permitió que la Obra se liquidara en tales condiciones, se devuelva la garantía de fiel cumplimiento al Contratista, sin que esta tenga algún tipo de descuento por aplicación de penalidades por mora.

Acciones que realizaron los citados ingenieros pese a conocer de tales hechos irregulares.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El ingeniero **Elman Santiago Medina Quispe** y el ingeniero **Helmer Evanan Tacas**, personas comprendidas en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, documentados conforme al **Apéndice n.° 82** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados que forman parte del **Apéndice n.° 83** del Informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se detallan a continuación:

1. **Elman Santiago Medina Quispe,** identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[43], a partir del 06 de febrero de 2023 hasta la actualidad, tal como se evidencia de las Resoluciones de Alcaldía n.os 034-2023-MDA/ALC y 005-2024-MDA/ALC de 06 de febrero de 2023 y 03 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, respectivamente; así mismo, de las planillas de pago n.os 002-2023, 003-2023, 004-2023, 005-2023, 006-2023, 008-2023, 009-2023, 010-2023 y 011-2023, de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023, correspondientemente, **(Apéndice n.° 80)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2024-CG/OC0365-SCE-005 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, y Cédula de Notificación 001-2024-CG/OC0365-SCE-005 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados documentalmente a través del Informe n.° 001-2024-ESMQ de 22 de noviembre de 2024, recepcionado el 25 de noviembre de 2024 con 56 folios **(Apéndice n.° 82)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el ingeniero **Elman Santiago Medina Quispe**, en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 83** del Informe de Control Específico, se determinó que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal, por lo siguiente:

 En su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Aucará, emitió el Informe n.° 042-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, con el cual otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 03 (de 01 al 28 de febrero 2023, con ejecución financiera de S/ 23 846,79) presentado por el residente con el Informe Val n.° 002-2022-CSJ/GGGT/RO de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, sin advertir que el Contratista venía ejecutando la partida "05.02 Rehabilitación de muro de estanque L=22.00 m" de la meta física "Reparación de reservorio", en lugar diferente a lo establecido en el Plano Clave – 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, sin contar con la autorización de la Entidad y/o del Proyectista.

 Además, ni siquiera advirtió la aplicación de penalidades al Consorcio San Juan por dicho cambio efectuado sin la autorización de la Entidad y/o del Proyectista; a pesar que este se encontraba regulado en el ítem 5 del cuadro de otras penalidades regulada en la "cláusula duodécima: penalidades" del Contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, para la ejecución de la Obra.

 Asimismo, emitió el Informe n.° 0110-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, donde otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 04 (de 18 a 31 de marzo 2023, con ejecución financiera de S/ 35 997,74) presentado por el Residente de obra con el Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, sin advertir los hechos irregulares siguientes:

[43] Se precisa que, inicialmente el responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante informe n.° 047-2024-MDA/URH de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, señaló que el citado profesional era responsable de División de Obras de Desarrollo Urbano Rural; sin embargo, procedió a retractarse a través del informe n.° 048-2024-MDA/URH de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 81)**.

- Que la partida "05.02.00 Rehabilitación de muro de estanque L=22.00 m" de la meta "Reparación de reservorio", cumplía un objetivo diferente al de la Obra; toda vez que fue construida en un lugar distinto a lo previsto en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)** para sostener masas de tierra, sin la autorización del Proyectista y/o Entidad.
- Que las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "02 Rehabilitación de bocatoma", no fueron ejecutadas.

Aunado a ello, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, área usuaria, y presidente de Comité de Recepción de la Obra, suscribió el Acta de recepción de Obra de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, haciendo constar *que "(...)Todas las partidas ejecutadas al 100% y conforme al expediente técnico y a los planos aprobados de replanteo*", sin advertir los hechos irregulares antes descritos; a pesar de haber realizado la inspección ocular de la obra, conforme se evidencia de lo establecido en la citada Acta de recepción.

Por último, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, área usuaria, por emitir el Informe n.° 0575-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, donde señaló: *"(...) se ha culminado al 100% las metas del proyecto y del adicional de obra (...). Una vez aprobada mediante Resolución la Liquidación de Obra se recomienda realizar el pago por retención de Garantía de Fiel Cumplimiento. A la suma de **S/ 29,806.00 inc. IGV (10% MC)** a favor del contratista*", acto con lo que procedió aprobar la liquidación física y financiera de la Obra practicada por el residente a través Informe val n.° 010-2023-EQB/VJT/RO de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, sin advertir los hechos irregulares identificados; a pesar de conocer tales hechos.

Actos con los que permitió que se liquide la Obra en tales condiciones, ocasionado que la Entidad pague al Contratista el íntegro del monto contractual y se devuelva la garantía de fiel cumplimiento sin ni siquiera aplicarse las penalidades correspondientes.

El citado servidor público, con su accionar inobservó lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

Asimismo, transgredió el numeral 5.2 del artículo 5, los numerales del 161.1 hasta el 161.4 del artículo 161, numeral 162.1 del artículo 162, numeral 168.2 del artículo 168, numeral 194.3 del artículo 194, numerales 208.5 y 208.7 del artículo 208 y el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Además, vulneró los numerales 1.3 y 1.4 del ítem "2. Memoria descriptiva", asimismo, los ítems "5. Presupuesto desagregado", "6. Análisis de costos unitarios", "13. Especificaciones técnicas" y "15. Planos" del Expediente técnico de la obra: "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa, en la localidad Aucará", distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A, de 12 de octubre de 2022.

También, inobservó la cláusula duodécima establecido en el Contrato de ejecución de Obra n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022; asimismo, trasgredió las cláusulas séptima y octava del Contrato n.° 166-2022-MDA/AU de 30 de noviembre de 2022.

Aunado a todo ello, incumplió el artículo 69, el literal b del artículo 70, los artículos 72, 73 y 74, los literales a, h e i del artículo 75, los literales b, c, d, e, g y k del artículo 76, regulados en el

Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucará, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CM/A de 19 de junio de 2019. Asimismo, infringió lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDA/ALC de 06 de febrero de 2023.

De la misma manera, transgredió el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, que en su "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo" y "Articulo 7. Régimen de los actos de administración interna", establecen: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)" y "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades".

Igualmente, inobservó la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: "**Artículo 6.- Principios de la Función Pública.** El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad.** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) **Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública.** El servidor público está prohibido de: **2. Obtener Ventajas Indebidas.** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

2. **Helmer Evanan Tacas,** identificado con DNI n.° [redacted], consultor de la supervisión, conforme se evidencia del Contrato n.° 166-2022-MDA/UA de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, para asumir la supervisión de la Obra a partir de 5 de diciembre de 2022 hasta la liquidación física y financiera de la Obra aprobada con Resolución de Alcandía n.° 188-2023-MDA/ALC de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0365-SCE-005 de 15 de noviembre de 2024 **(Apendice n.° 84)** a la casilla electrónica n.° [redacted], presentó sus comentarios o aclaraciones documentalmente mediante la Carta n.° 001-2024-HET de 22 de noviembre de 2024, recepcionado el 22 de noviembre de 2024 con 10 folios **(Apendice n.° 82)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el ingeniero Helmer Evanan Tacas, en su calidad de consultor de la supervisión, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 83** del Informe de Control Específico, se determinó que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal, por lo siguiente:

En su condición de miembro del Comité de recepción de la Obra, por haber suscrito el Acta de recepción de Obra de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, haciendo constar que la partida "05.02.00 Rehabilitación de muro de estanque L=22.00 m" de la meta física "Reparación de reservorio" , como las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambos de la meta "Rehabilitación de bocatoma", habían sido ejecutadas conforme al expediente técnico y a los planos de replanteo aprobados; actos que realizó a pesar de haber constatado ocularmente los hechos siguientes:

- Que la partida "*05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m*", de la meta física "05 Reparación de reservorio", había sido construido a una distancia de 27 metros del lugar previsto en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**, y para un objetivo distinto al de la Obra; tal es así, sostener masas de tierra.
- Que las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta "Rehabilitación de bocatoma", no fueron ejecutadas; a pesar de tener pleno conocimiento de tal hecho, toda vez que suscribió el Acta de compromiso para la instalación de la compuerta metálica en la laguna de Cochapampa de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, de donde se advierte que tales subpartidas se construirían posteriormente.

Tampoco advirtió la aplicación de penalidades por la ejecución de la partida "05.02 Rehabilitación de muro de estanque L=22.00 m", de la meta física "Reparación de reservorio", en un lugar diferente a lo establecido en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)** y para un objetivo distinto al de la Obra, sin autorización de la Entidad y/o Proyectista; así mismo, no alertó de la aplicación de penalidad por mora por la no ejecución de las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma".

Por último, en su condición de Consultor de la Supervisión, por emitir el Informe n.° 01-2023-HET/CCARATA de 10 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; mediante el cual aprobó el expediente de liquidación física y financiera, sin advertir los hechos antes descritos, a pesar que en el referido expediente de liquidación se adjuntaba los documentos siguientes:

- El Acta de compromiso del contratista con la Comisión de Usuarios de riego Aucará para la instalación de la compuerta en la laguna de Ccochapampa de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, en el folio 3, que señalaba que existía partidas sin ejecutarse, ya que esta suscripción se dio posterior a la fecha de recepción de la Obra realizada por él; en su condición de miembro del Comité de recepción de la Obra.
- Plano Clave de Replanteo (PR-01) del Expediente de liquidación física y financiera de la Obra **(Apéndice n.° 70)** donde se evidencia que la partida *"05.02 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m"* se construyó en un lugar diferente a lo previsto en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)**.

Así tenemos que, con su accionar transgredió los artículos 9 y 40 de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatoria. Asimismo, los artículos 162, 187, 208 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Aunado a ello, inobservó los numerales 1.3 y 1.4 del ítem "2. Memoria descriptiva", asimismo, los ítems "5. Presupuesto desagregado", "6. Análisis de costos unitarios", "13. Especificaciones técnicas" y "15. Planos" del Expediente técnico de la obra: "Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa, en la localidad Aucará", distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A, de 12 de octubre de 2022.

También, vulneró la cláusula duodécima establecido en el Contrato de ejecución de Obra n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**; asimismo, trasgredió las cláusulas séptima y octava del Contrato n.° 166-2022-MDA/AU de 30 de noviembre de 2022.

De igual manera, transgredió el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, que en su

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo" y "Articulo 7. Régimen de los actos de administración interna", establecen: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)" y "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad liquidó la obra con subpartidas no ejecutadas, así mismo, con la ejecución de una determinada partida para un objetivo distinto al de la obra; hechos que fueron ocasionados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y el Consultor de la supervisión; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 75 024,52" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad liquidó la obra con subpartidas no ejecutadas, así mismo, con la ejecución de una determinada partida para un objetivo distinto al de la obra; hechos que fueron ocasionados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y el Consultor de la supervisión; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 75 024,52" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

- Consorcio San Juan, integrado por las empresas Consultores & Contratistas Generales Panoa E.I.R.L con RUC n.° 20605058028 y Vencis Unika S.A.C con RUC n.° 20607865702, cuyo vínculo contractual y obligaciones con la Entidad emergen del Contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, que señala como representante común al señor Alfredo Palomino Noa, identificado con DNI n.° [redacted], quien presentó los informes de las valorizaciones de obra n.os 03 y 04, mediante las Cartas n.os 051-2023-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)** y 067-2023-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, respectivamente, en las cuales incluía la valorizaron de la partida "05.02.00 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m" de la meta física "Reparación de reservorio" ; a pesar que este cumplía un objetivo diferente al de la Obra, ya que fue construida en un lugar distinto a lo establecido en el Plano Clave - 01 (L-01) del Expediente técnico principal **(Apéndice n.° 44)** y sin la autorización del Proyectista y/o Entidad

 Asimismo, por incluir, en la valorización n.° 04, las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma" ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma"; a pesar de que estas no fueron ejecutadas.

 Por consiguiente, cobrar el total del monto contractual, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 75 024,52.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Aucará, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, respecto a la ejecución de la Obra, se advierte que el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, área usuaria, otorgó las conformidades a las valorizaciones n.os 03 y 04 presentado por el Consorcio San Juan; así también dio conformidad a la liquidación de obra; sin advertir que la partida "05.02.00 Rehabilitación de muro de reservorio L=22.00 m", de la meta física "Rehabilitación de reservorio" estaba construida fuera del lugar previsto en el Expediente técnico principal y para un objetivo diferente al de la Obra. También, por no observar que las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", no habían sido ejecutadas; por lo cuales tampoco alertó de que debía aplicarse penalidades. Además, en su condición de presidente del Comité de recepción de la Obra, no advirtió tales hechos y permitió que la Entidad pague al Consorcio San Juan el total del monto contratado sin aplicar ningún tipo de penalidades y que se devuelva el íntegro de la garantía de fiel cumplimiento.

 Asimismo, se advierte que los hechos señalados fueron permitidos por el Consultor de la supervisión, quien en su condición de integrante del Comité de recepción de la Obra, no observó que las subpartidas "02.05.01 Tarrajeo con impermeabilizante C:A 1:5, E=1.5CM" e "02.06.01 Instalación de accesorios en bocatoma", ambas de la meta física "Rehabilitación de bocatoma", no se encontraban ejecutadas, además, no advirtió que la partida "05.02.00 Rehabilitación de muro de estanque L=22.00 m" de la meta física "02 Rehabilitación de reservorio" estaba construida fuera del lugar previsto en el Expediente técnico principal y para un objetivo diferente al de la Obra. Aunado a ello, en su condición de Consultor de la supervisión, aprobó el expediente de liquidación física y financiera a través del Informe n.° 01-2023-HET/CCARATA de 10 de setiembre de 2023, con lo que permitió que la Obra se liquidara en tales condiciones, se devuelva la garantía de fiel cumplimiento al Consorcio San Juan, sin que esta tenga algún tipo de descuento por aplicación de penalidades por tales hechos.

 En consecuencia, los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/ 75 024,52.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Aucará comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OCI5335-LPRP de 25 de octubre de 2024, en original, adjuntos los documentos siguientes:

- **Apéndice IT n.° 1** Impresión del Informe Topográfico n.° 09-2024-CG/GRAY-OCI/MPL-MDA-SCE-IT de 15 de octubre de 2024.
- **Apéndice IT n.° 2** Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-CG/OCI5335 de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del "FORMATO N.° 07-E REGISTRO DE INVERSIONES DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN DE EMERGENCIA" de 16 junio de 2021.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del "FORMULARIO EDAN PERU" de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 305-2021-MDA/A de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 154-2022-MDA/A de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Requerimiento de servicios de ejecutor de obra n.° 097-2022-SGIDU/MDA/APCH de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del Requerimiento de servicios de consultoría para la supervisión de obra n.° 098-2022-SGIDU/MDA/APCH de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022, adjunto las fotocopias autenticadas del expediente técnico de obra.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2022-MDA/CS-1 convocada el 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 032-2022-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 162-2022-MDA/A de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2022-S-CCARATA de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 166-2022-MDA/UA de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 1104-2022-MDA/APCH-SGIDR. de 02 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 1104A-2022-MDA/APCH-SGIDR. de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 4 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del Acta de inicio de obra de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Acta de suspensión de plazo contractual n.° 01 de 17 de diciembre de 2022 y de los asientos del cuaderno de obra n.os 17 y 18, ambos de 17 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del Acta de reinicio de obra n.° 01 de 23 de enero de 2023, y de los asientos n.os 19 y 20 del cuaderno de obra, ambos de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del Acta de suspensión de plazo contractual n.° 02 de 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del Informe n.° 053-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 16 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2023-MDA/ALC de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del asiento n.° 63 del cuaderno de obra de 17 de marzo de 2023 y de los asientos n.os 64 y 65 del cuaderno de obra, ambos de 18 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 004-2023-CUR/WAR/P. de 23 de enero de 2023 y del Acta de acuerdo para reubicación de tramos de intervención con proyecto y cambio de sección de canal al terreno existente de 10 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de los asientos n.os 21 y 22 del cuaderno de obra, ambos del 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 004-2023-RESIDENTE DE OBRA/GGGT de 23 de enero de 2022.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2023-CONSORCIO SAN JUAN-GGGT/RO de 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 016-2023-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2023-S-CCARATA de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2023-CONSORCIO SAN JUAN/GGGT-RO de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 024-2023-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de Informe n.° 02-2023-CNI de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2023-S-CCARATA de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2023-CARMEN ROSA ROJAS HUAYTALLA-CONSULTOR. de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 012-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-2023-S-CCARATA de 20 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 055-2023-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 07 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del Informe n.° 05-2023-CNI de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 015-2023-S-CCARATA de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del Plano Clave – 01 (L-01) del Expediente técnico principal, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 252-2022-MDA/A de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del Informe Val n.° 002-2022-CSJ/GGGT/RO de 03 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 051-2023-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 014-2023-S-CCARATA de 3 de marzo de 2023, adjunto la fotocopia autenticada del proveído de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del Informe n.° 042-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 134-2023-MDA/GM de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 148-2023-MDA/GM de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 147 de 17 de marzo de 2023 y del Comprobante de pago n.° 311 de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de los Movimientos de cuentas bancarias de la Entidad correspondiente a marzo de 2023.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del Informe Val n.° 008-2023-CSJ/GGGT/RO de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 067-2023-CONSORCIO SAN JUAN/APN-RC de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 016-2023-S-CCARATA de 20 de abril de 2023, adjunto la fotocopia autenticada del proveído de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0110-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 308-2023-MDA/GM de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de Memorando n.° 366-2023-MDA/GM de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 330 de 18 de mayo de 2023 con SIAF n.° 0097 y del Comprobante de Pago n.° 0331 de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de los Movimientos de cuentas bancarias de la Entidad correspondiente a mayo de 2023.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de los asientos n.os 35 hasta 87 del cuaderno de obra, desde el 01 de febrero de 2023 al 04 de abril de 2023.

Apéndice n.° 62 Fotocopia simple del Acta de compromiso para la instalación de la compuerta metálica en la laguna de Cochapampa de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 019-2023-S-CCARATA de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del Certificado de conformidad técnica de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0150-2023-SGIDU/MDA/ESQ de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2023-MDA/ALC de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada del Acta de compromiso del contratista con la Comisión de Usuarios de riego Aucará para la instalación de la compuerta en la laguna de Ccochapampa de 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada del Informe val n.° 010-2023-EQB/VJT/RO de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del Plano Clave de Replanteo (PR-01) del Expediente de liquidación física y financiera de la Obra.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 088-2023-CONSORCIO SAN JUA/APN-RC de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 050-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2023-HET/CCARATA de 10 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 020-2023-S-CCARATA de 10 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0575-2023-SGIDU/MDA/ESMQ de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2023-MDA/ALC de 2 de octubre de 2023, adjunto el Expediente de liquidación física y financiera de la Obra.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada del Memorando n.° 1020-2023-MDA/GM de 9 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 956 de 11 de octubre de 2023 y de los Movimientos de cuentas bancarias de la Entidad correspondiente a octubre de 2023.

Apéndice n.° 79 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDA/ALC de 6 de febrero de 2023 y de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDA/ALC de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 80 Fotocopias autenticadas de las planillas de pagos correspondientes desde febrero de 2023 hasta octubre de 2023, adjuntos en los Comprobantes de Pago n.os 081, 162, 253, 384, 553, 637, 778, 877, 1056 de 23 de febrero, 30 de marzo, 27 de abril, 26 de mayo, 28 de junio, 25 de julio, 25 de agosto, 28 de setiembre, 25 de octubre de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada del Informe n.° 047-2024-MDA/URH de 26 de noviembre de 2024 y del Informe n.° 048-2024-MDA/URH de 27 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 82 Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 83 Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 84 Impresión de los documentos de la notificación de las personas comprendidas, según el detalle siguiente:

- **Elman Santiago Medina Quispe:**
 Cargo de la notificación.
 Cédula de notificación electrónica.
 Cédula de notificación.
- **Helmer Evanan Tacas:**
 Cargo de la notificación.
 Cédula de notificación electrónica.
 Cédula de notificación.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Aucará, aprobados con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-CM/A de 19 de junio de 2019.

Puquio, 29 de noviembre de 2024.

Zunilda Parián Alanya
Supervisora

Hiajaira Greicy Alvarado Fasabi
Jefa de Comisión

Zunilda Parián Alanya
Abogada

Ludmir Patsy Rojas Pariona
Especialista – ingeniera civil

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puquio, 29 de noviembre de 2024.



Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas
Contraloría General de la República

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 112-2024-2-0365-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad liquidó la obra con subpartidas no ejecutadas, así mismo, con la ejecución de una determinada partida para un objetivo distinto al de la obra; hechos que fueron ocasionados por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y el Consultor de la supervisión; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 75 024,52.	Elman Santiago Medina Quispe	[redacted]	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	06/02/2023	Actualidad	Designado[1]	[redacted]	-		X	X	
2		Helmer Evanan Tacas	[redacted]	Consultor de la supervisión	05/12/2022	02/10/2023[2]	Contractual[3]	[redacted]	-		X	X	

[1] Designado en el cargo de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2023-MDA/ALC de 6 de febrero de 2023 y ratificado en el puesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDA/ALC de 3 de enero de 2024.
[2] Resolución de Alcandía n.° 188-2023-MDA/ALC, de 2 de octubre de 2023.
[3] Contrato n.° 166-2022-MDA/UA de 30 de noviembre del 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO Órgano de Control Institucional

0070

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 1334-2024-CG/OC0365

Puquio, 03 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA
RECIBIDO
04 DIC. 2024
REGISTRO N° 1707 HORA 8:59 am
FOLIO 2222 FIRMA
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO IMPLICA LA ACEPTACION DEL CONTENIDO

Señor:
Porfirio Alejandro Quispe Urbano
Alcalde
Municipalidad Distrital de Aucará
Plaza principal S/N
Aucará/ Lucanas/ Ayacucho

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 112-2024-2-0365-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 1128-2024-CG/OC0365 de 2 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución de la obra: Reparación de bocatoma, canal de riego y reservorio; renovación de compuerta; en el sistema de riego Ccarata – Pancoy – Suyu Pampa, en la localidad Aucará, distrito de Aucará, provincia Lucanas, departamento Ayacucho" en la Municipalidad Distrital de Aucará a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 112-2024-2-0365-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS Órgano de Control Institucional PUQUIO

CPC. Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas
Contraloría General de la República

C.c:
Archivo
CDP/hgaf